

Publicación de Observaciones

Viceministerio
 Dependencia:
 Tipo de proyecto normativo
 Nombre del proyecto normativo
 Fecha inicial de publicación:
 Fecha final de publicación:
 Número total de observaciones recibidas
 Número de observaciones extemporáneas

Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media
 Subdirección de Fomento de Competencias
 Decreto
 "Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las escuelas normales superiores como instituciones educativas formadoras de docentes y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación"
 28/01/2020
 12/02/2020
 139
 0

No	FECHA DE LA OBSERVACIÓN	CATEGORÍA DEL COMENTARIO	ARTÍCULO QUE PRETENDE MODIFICAR	OBSERVACIÓN O PROPUESTA DE CAMBIO/PREGUNTAS DESDE LA CIUDADANÍA	ARGUMENTOS Y DECISIÓN FRENTE A LA PROPUESTA/ ÁREA ENCARGADA DEL TRÁMITE	FECHA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES / ÁREA ENCARGADA DEL TRÁMITE	MEDIO POR EL CUAL SE CONTESTÓ LA OBSERVACIÓN	FECHA O RADICADO	MODIFICACIONES AL PROYECTO NORMATIVO	CAMBIO REALIZADO
1	6/02/2020 16:51	General	NA	establecer en los incentivos becas para docentes formadores orientados a su formación en doctorados que favorezcan la innovación, investigación y desarrollo de proyectos pedagógicos para el fortalecimiento de la formación de los estudiantes	En el Artículo 2.3.3.7.6.1. Focalización prioritaria para incentivos o estímulos, se establece que en caso de que el Ministerio de Educación Nacional -MEN- defina un plan de incentivos o estímulos educativos, este deberá considerarse de manera prioritaria a las Escuelas Normales Superiores -ENS-, de esta manera pueden ser contemplados, entre otros, incentivos orientados a la profesionalización de los normalistas o los docentes que se desempeñan en una normal superior. Además, cabe aclarar que el MEN actualmente desarrolla proyectos en los que apoya a los docentes del país en sus procesos de profesionalización y de los cuales se abran convocatorias en marzo del presente año.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
2	5/02/2020 14:53	General	NA	Uno de los fines de las Normales es fortalecer la capacidad investigativa, en la Normal donde trabajo, lo hemos venido haciendo con muchos sacrificios puesto que la SED ni el MEN nos han tendido la mano en este aspecto, propongo que se establezca normatividad para que le permitan a los rectores asignar dentro de las cargas a los docentes que hacen parte de la planta de FC al menos 2 horas de investigación, espacio que se utilizaría para acompañar y asesorar los proyectos de investigación que los jóvenes de FC deben presentar como requisito de grado, proceso que inician desde el primer semestre. Sería un aporte valioso tanto a la formación del nuevo maestro, lo que impacta positivamente en la calidad educativa de las Normales..	Los tiempos en que se llevan a cabo labores como la investigación hacen parte de las prácticas que se desarrollan en las ENS, por tal razón, en el marco de sus procesos de gestión los rectores pueden definir los tiempos, espacios e insumos necesarios para el logro de los objetivos trazados en la formación de sus maestros. El componente de investigación de las ENS se describe en el documento Naturaleza y retos de las Escuelas Normales Superiores que puede consultarse en http://cms.mineduccion.gov.co/static/cache/binaries/articulos-345485_recurso_1.pdf?binary_rand=8262	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
3	4/02/2020 16:19	General	NA	Las normales deben dirigir la formación inicial de profesores pensando también en los formadores de formadores, los cuales deben tener una excelente formación académica y gran experiencia en la formación de maestros y del trabajo in situ en el aula. Es necesario que se tengan en cuenta los desarrollos, tendencias e innovaciones educativas actuales sobre la mirada profesional del profesor. Debe resaltarse el hecho de que la educación en los niveles de educación inicial, preescolar y básica primaria no solo es fundamental sino que repercuten en el resto de la educación del sujeto. No se puede colocar a cualquier profesional allí. En el proyecto de decreto no se ve claramente como se concibe el papel del formador de formadores con una mirada hacia la educación en los primeros años de vida. Debe ser más clara también la interacción entre los saberes sociales, pedagógicos, disciplinares y didácticos pues es un docente que está siendo visualizado para formar en múltiples áreas académicas	1- Sobre la idoneidad de los formadores de formadores en las ENS, queremos resaltar que en el párrafo transitorio del Artículo 2.3.3.7.4.2. Provisión de vacantes definitivas, se establece que para el proceso de traslado que permitirá proveer vacantes definitivas en las ENS se deberán tener en cuenta para los docentes, criterios como, tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes, aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente, producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y no tener sanciones disciplinarias recientes. Además, en el párrafo 1 del Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal se indica que para el caso de los docentes del Programa de Formación Complementaria -PFC- a los que se le reconozca el pago de hora cátedra deben acreditar por lo menos tres (3) años de ejercicio docente en instituciones formadoras de educadores o experiencia en investigación en educación. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que el proyecto de decreto traza líneas que van a permitir que a las ENS lleguen docentes con idoneidad para desempeñar su labor en la formación inicial de docentes y que aporten desde su experiencia. 2- Sobre el comentario en el que se indica que "no se ve claramente como se concibe el papel del formador de formadores con una mirada hacia la educación en los primeros años de vida...", es importante tener en cuenta lo plasmado en el Artículo 2.3.3.7.1.3. Naturaleza y características de las Escuelas Normales, Artículo 2.3.3.7.1.5. Fines de las escuelas normales superiores, Artículo 2.3.3.7.2.2. Organización curricular, entre otros, en donde se establecen los aspectos en los cuales una ENS debe enfocarse para lograr que se potencien todas las habilidades pedagógicas, didácticas y sociales con las que un normalista debe contar para el ejercicio de sus funciones como docente de educación inicial, preescolar y básica primaria. Los criterios establecidos en los artículos antes mencionados, están pensados en el entorno de toda la comunidad educativa de una ENS, incluido el papel de los formadores de formadores, el detalle de cada acción, ruta o proceso debe ser pensada desde cada ENS y sus necesidades contextuales.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

4	3/02/2020 5:54	General	NA	<p>Apreciados amigos, respetuosamente les hago una pregunta ¿Hasta cuándo vamos a seguir creyendo que en los grados de primaria y preescolar deben trabajar los profesores menos escolarizados, los principiantes o aquellos que no poseen experiencia?. No es apropiado pensar o creer que en estos niveles los procesos educativos son fáciles. a mi modo de ver son los más complejos, los más delicados y sensibles por las características de la población. Normalmente son niños entre los 4 y 10 años, que se caracterizan por la versatilidad de pensamiento (no me ajusto a la teoría de Piaget dados los avances y cambios sociales), por la disposición para aprender, por la disposición para preguntar, para investigar, para ver la vida y la naturaleza de diferentes formas. En esta perspectiva necesitan un docente formado de manera interdisciplinar, con disposición para desarrollar procesos lectores y conocimiento en todas las direcciones, con capacidad para investigar sobre su propia práctica, (no hay esp</p>	<p>Es importante mencionar que el objetivo de este documento normativo es reglamentar la organización y el funcionamiento de las escuelas normales superiores como instituciones educativas formadoras de docentes y partiendo de este postulado lo que se quiere es, entre otros, propiciar los espacios y procesos necesarios para que en las ENS se desarrollen todas las acciones pertinentes para fortalecer las capacidades de enseñanza de los docentes en formación, futuros normalistas superiores, y en general la capacidad de gestión de toda la normal, de tal forma que se vea reflejado en los aprendizajes de los niños y niñas, y en el desempeño profesional de los normalistas. En este sentido, el tema del comentario se encuentra contemplado integralmente en el contenido del decreto.</p>	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
5	2/02/2020 22:10	General	NA	<p>Artículo 2.3.3.7.4.2. Provisión de vacantes definitivas. Se debe considerar que en las ENS el areas, las asignaturas y campos académicos de la educación media y del PFC son correspondientes a Pedagogía. Esta área no esta dentro de las nominaciones de las areas del art. 23 de la ley 115, por esto se les considera asignaturas del área técnica que para cubrir las plazas docentes, ni siquiera va por banco de la excelencia. Hay ENS que tienen docentes provisionales temporales atendiendo estas asignaturas. Sugiero que hay que convocar a concurso docente para estas plazas que no se podrán cubrir con traslados ni con exedentes de planta como se plantea en los Art. 2.3.3.7.4.1. y 2.3.3.7.4.2.</p>	<p>En atención a su sugerencia queremos informar que en el párrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2. Provisión de vacantes definitivas, se establece que Ministerio de Educación establecerá los requisitos específicos para el proceso de traslado del que trata el artículo en mención, requisitos que deberán tener en cuenta, entre otros, las aptitudes, habilidades y competencias para la formación de docentes y que apunten al cumplimiento de los fines de las escuelas normales superiores de que trata el artículo 2.3.3.7.1.5 del presente decreto y la producción académica con publicaciones o investigaciones educativas, de esta manera, se apunta a contar con docentes que cuenten con la idoneidad para formar docentes, en el marco de la misión educativa de las ENS que se orienta a la formación inicial de docentes. Adicionalmente, una vez realizadas las consultas pertinentes sobre la posibilidad de contar con un concurso diferenciado para los educadores de las ENS, se estableció que por equidad e igualdad para los procesos de meritocracia que conllevan a la vinculación de docentes al sector educativo oficial, no es posible hacer un concurso diferenciado.</p>	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
6	2/02/2020 18:08	General	NA	<p>Como presidente de ASONEN (Asociación Nacional de Escuelas Normales Superiores de Colombia) hago notar, entre otras situaciones que: 1- Este proyecto de Decreto para su construcción, lo estamos construyendo entre las 137 ENS y el MEN desde el año 2015. 2- Es la tercera vez que va a publicación para recibir observaciones de la ciudadanía ya habiendo sido socializado, aprobadas, solicitados ajustes y acordado su trámite acorde a Norma para firma y publicación de Presidencia de la República. Qué ha pasado para que nuevamente el mismo texto que se publicó en febrero de 2019, vaya por tercera vez a consulta ciudadana. 3- Este proyecto debe incorporar lo acordado en la reunión de socialización del 13 de noviembre en la sala de juntas de la FECODE, según Acta uno en referencia al Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal. En la asignación del parámetro 1,7 relación docente, los entes territoriales con recursos propios, puedan favorecer el aumento de la relación.</p>	<p>1- Agradecemos la observación. 2- Teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la segunda publicación del proyecto de decreto para observaciones de la ciudadanía y los cambios que se pudiesen haber presentado, se consideró necesario publicar de nuevo el decreto con el fin de consolidar el proceso de construcción del decreto de manera transparente y participativa. 3- Sobre la incorporación de los acordado en la mesa de trabajo con FECODE, ASONEN y el MEN, se realizaron los ajustes acorde con la pertinencia técnica, jurídica y administrativa.</p>	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
7	2/02/2020 13:07	General	NA	<p>Me parece muy interesante que se tengan en cuenta alas Escuelas Normales, hoy en día la formación de maestros que allí impartimos es de alta calidad, las prácticas pedagógicas que se realizan son enriquecedoras para los estudiantes y con tiempos determinados que les permiten una excelente preparación. Estos centros educativos forman los mejores docentes del país, deben tener más reconocimiento del gobierno y estímulos para los estudiantes como becas a los mejores para continuar con las licenciaturas, oportunidades laborales antes que otros profesionales, es necesario valorar la pedagogía que los graduados de los programas de Formación complementaria en las Normales poseen frente a otros profesionales carentes de las bases para formar niños específicamente. De otro lado considero que las Normales deberían tener maestros especializados para el Programa complementario..... algunas veces deben llenar espacios con los docentes de la secundaria y estos deben asumir carga académica.</p>	<p>1- En cuanto a lo mencionado sobre estímulos educativos, en el artículo 2.3.3.7.6.1. Focalización prioritaria para incentivos o estímulos; se establece que en caso de que el Ministerio de Educación Nacional -MEN- defina un plan de incentivos o estímulos educativos, este deberá considerar de manera prioritaria a las Escuelas Normales Superiores -ENS-, de esta manera pueden ser contemplados, entre otros, estímulos orientados a la profesionalización de los normalistas o a la formación de los docentes que se desempeñan en una normal superior. Además, cabe aclarar que el MEN actualmente desarrolla proyectos en los que apoya a los docentes del país en sus procesos de desarrollo profesional, ya sea para su profesionalización, para su cualificación pedagógica y didáctica y en conjunto para la transformación de sus prácticas. 2- Sobre los docentes que se desempeñan en el programa de formación complementaria, resaltamos que en el párrafo 1 del artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal, se indica que para el caso de los docentes del Programa de Formación Complementaria -PFC- a los que se le reconozca el pago de hora catedra deben acreditar por lo menos tres (3) años de ejercicio docente en instituciones formadoras de educadores o experiencia en investigación en educación, por lo cual, el decreto atiende lo manifestado en su observación.</p>	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
8	2/02/2020 8:53	General	NA	<p>Excelente propuesta ... Por ese reconocimiento a nosotros los normalistas superiores. Además se debería seguir implementando un niveles avanzado y facilidad para acceder a especializaciones ..gracias</p>	<p>Agradecemos su reconocimiento. El MEN actualmente se encuentra trabajando en proyectos que aporten al desarrollo profesional de los docentes del país; ya sea para su profesionalización o para su cualificación pedagógica y/o disciplinar.</p>	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

9	1/02/2020 20:42	General	NA	Es fundamental que el MEN logre que los Docentes formadores tengan un perfil necesario para laborar allí, sería necesario generar convocatorias de concursos para docentes con un perfil definido, también es pertinente que se tenga en cuenta a todas las Escuelas Normales Superiores en los procesos de capacitación pues las privadas requieren también acompañamiento y a veces hacen excelentes procesos solo con ayuda de sus comunidades académicas. También los maestros en formación han solicitado que la práctica pedagógica que hacen en primera infancia, transición, básica primaria y en el Modelo educativo flexible Escuela Nueva sea tomado como experiencia laboral. El MEN debe acompañar a las Escuelas Normales Superiores con mayor funcionalidad desde las secretarías de Educación municipal o departamental.	1- Sobre la idoneidad de los formadores de formadores en las ENS, queremos resaltar que en el párrafo transitorio del Artículo 2.3.3.7.4.2. Provisión de vacantes definitivas establece que para el proceso de traslados que permitirá proveer vacantes definitivas se deberán tener en cuenta criterios como, tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes, aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente, producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y no tener sanciones disciplinarias recientes. Además, en el párrafo 1 del Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal, se indica que para el caso de los docentes del Programa de Formación Complementaria -PFC- a los que se le reconozca el pago de hora catedra, ellos deben acreditar por lo menos tres (3) años de ejercicio docente en instituciones formadoras de educadores o experiencia en investigación en educación. Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de decreto traza líneas que van a permitir que a las ENS lleguen docentes con idoneidad para desempeñar su labor en la formación inicial de docentes y que aporten desde su experiencia. 2- Es importante tener cuenta que los procesos de acompañamiento que se realizan a las ENS oficiales se hacen con recursos de la nación, por tal razón, dichos recursos no se invierten en establecimientos privados. 3- Con relación a su comentario sobre la práctica pedagógica, para que esta sea tomada como experiencia laboral, nos permitimos informar que este no es un tema objeto del presente decreto ya que los criterios para desarrollar los concursos docentes se abordan desde otra normatividad. 4- En cuanto a la última observación queremos resaltar que, en el decreto de ENS esta contemplado el artículo 2.3.3.7.1.6. Acompañamiento pedagógico y administrativo entre las Secretarías de Educación y las Escuelas Normales Superiores, a través del cual se relaciona el establecer canales de comunicación efectivos para apoyar a dichas instituciones en sus procesos pedagógicos y administrativos en el marco de la asistencia técnica y administrativa.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
10	1/02/2020 19:28	General	NA	Incluir en la parte de interculturalidad y el aprendizaje de otras lenguas a las comunidades indígenas y su lengua, también son población rural. Para ser director rural se necesita estudio y experiencia, deben darle el valor que merece la educación y la preparación para sacar de la ignorancia al país. El cargo de directivo de la escuela normal superior debe ser por concurso, no solo por traslado y que se le dé prioridad a los que han sido normalistas, con estudio y experiencia. Gracias por la atención	1- En el literal f del Artículo 2.3.3.7.1.5. Fines de las escuelas normales superiores, se establece "f) Promover el desarrollo de capacidades en los docentes para repensar permanentemente el proyecto educativo y su práctica pedagógica, de tal manera que sea dinámico y pertinente a las realidades...v) las diversas poblaciones y la sociedad en general, desde su transformación y desarrollo permanente, fundamentado en un enfoque de inclusión y diálogo intercultural que favorezca el reconocimiento y respeto de la diversidad, así como la valoración de los estilos y ritmos de desarrollo y aprendizaje.", entonces en este sentido, la necesidad de formar en otro lenguaje debe darse desde un proceso reflexivo del contexto en el cual se ubique cada ENS, por esta razón, no se incluye como un hito específico que deban realizar todas las ENS. 2- En lo relacionado con los cargos directivos de una ENS, los mismos son asignados a través de un proceso de concurso de méritos, sin embargo, en el artículo 2.3.3.7.4.2 se establece la Provisión de vacantes definitivas hasta que se habrán concursos de meritocracia.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
11	1/02/2020 19:01	General	NA	Darle prioridad de trabajo a los normalistas superiores, ya que están más preparados en pedagogía y calidad humana que muchos licenciados, cuyas prácticas son muy cortas.	El proyecto de decreto tiene como objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de las ENS, por lo tanto, la observación realizada excede el alcance del mismo y por tanto no procede.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
12	1/02/2020 5:37	General	NA	En relación a los ajustes replanteamiento a en lineamientos y normativa en los diferentes niveles educativos y en este caso para las normales que por cierto deja entrever el fortalecimiento a la formación de maestros en todos los aspectos, la inquietud y puede ser tomada como propuesta es que el nombramiento de maestros en los niveles de inicial, preescolar y básica primaria sea atendida por normalistas y licenciados. De esta manera estoy segura se fortalecerá y dará un valor humano profesional y dignificante a la formación de maestros. Esto no excluye a otros profesionales, lo que se busca es que así otros profesionales por diversas razones terminen ocupándose como maestros y en especial en los niveles de inicial, preescolar y básica primaria, estos deben acreditar ser normalistas o la formación como licenciados.	El proyecto de decreto tiene como objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de las ENS, por lo tanto, la observación realizada excede el alcance del mismo y no procede.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
13	31/01/2020 15:14	General	NA	Sucidiada por el estado Colombiano, para los jóvenes que no tengan como costear la carrera de Normalista Superior.	El proyecto de decreto tiene como objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de las ENS y en ese sentido, su observación está fuera del alcance del proyecto normativo.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
14	31/01/2020 15:12	General	NA	La propuesta sería que sea gratuita como la educación básica y media.	No es claro a que se refiere con que "la propuesta sería que sea gratuita", no hay información clara ni suficiente para brindar una respuesta adecuada.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
15	31/01/2020 15:10	General	NA	Mi hijo quería estar en el programa pero debido a los altos costos de uniformes y requisitos económicos no pudimos costearle la formación.	En el párrafo del artículo 2.3.3.7.5.1. Valor de matrícula y otros cobros se establece que, los valores de matrícula del programa de formación complementaria de una ENS oficial, en ningún caso, puede superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada periodo académico semestral, dicho valor podrá variar según la sustentación que formule la ENS en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece y según lo apruebe la respectiva secretaría de educación.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
16	31/01/2020 15:08	General	NA	El programa en general es bueno. Lo único malo son los precios de los semestres, matrícula financiera y la inscripción en la normal superior de Cali exigen mucho. Ojala sea con gratuidad como los grados 1 a 11.	En el párrafo del artículo 2.3.3.7.5.1. Valor de matrícula y otros cobros se establece que, los valores de matrícula del programa de formación complementaria de una ENS oficial, en ningún caso, puede superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada periodo académico semestral, dicho valor podrá variar según la sustentación que formule la ENS en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece y según lo apruebe la respectiva secretaría de educación. Es importante aclarar que el PFC, no cuenta con recursos de gratuidad y lo que se obtiene por costos de matrícula son para financiar los gastos del mismo.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

17	31/01/2020 15:06	General	NA	Que bueno que el gobierno nacional ponga los valores de los semestres de las normales superiores y no la dejen en manos del concejo directivo por que aveces no hay muchas oportunidades para los menos favorecidos	Es importante aclarar que en el artículo 2.3.3.7.5.1. Valor de matrícula y otros cobros, se establece el procedimiento que se debe realizar para que la Secretarías de Educación respectiva autorice los valores de matrícula del PFC de una ENS, esto teniendo en cuenta que los valores serán los que proponga el Consejo Directivo de la escuela normal superior según la sustentación que formule en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
18	31/01/2020 15:04	General	NA	Seria estupendo que el programa de PFC fuera completamente gratis y que los que cursan 11 tengan ese privilegio, o al menos los estratos mas vulnerables.	Es importante aclarar que el PFC, no cuenta con recursos de gratuidad y lo que se obtiene por costos de matriculadel PFC son para financiar los gastos del mismo. Abordar la gratuidad del PFC, es un tema que excede el objeto del presente proyecto de decreto.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
19	31/01/2020 4:58	General	NA	Las escuelas normales. Deberan los recursos propios de su que hacer propio. Y que sus pracgicas sean mas vivenciales. Pero tambien fortalecer esas practicas con personas muy idoneas y no hacer improvisaciones con personal que no tiene ni ides de la practica docents	En atención a su observación nos permitimos aclarar que la estructuración de las prácticas pedagógicas es un trabajo que debe construir la misma ENS y definirla en su manual de práctica. Desde el proyecto de decreto se dan orientaciones que permiten delimitar líneas generales de lo que debería desarrollar una ENS como institución educativa que además aporta a la formación inicial de docentes, sin embargo, el detalle debe ser un trabajo de análisis hecho con la misma comunidad educativa partiendo de sus necesidades particulares y que debe quedar establecido en su PEI y Manal de Práctica.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
20	30/01/2020 18:07	General	NA	Ante esta propuesta de trabajo para las escuelas normales, cuáles van a ser las condiciones laborales diferenciales para sus maestros toda vez que se asignan, además de las responsabilidades propias de toda institución educativa como la formación, también procesos de extensión, evaluación e investigación en un nivel de mayor exigencia. En tal sentido que tiempos, recursos, espacios, medios, procesos formativos tendrán los maestros de las escuelas normales diferentes a los de las otras instituciones. Considero que si somos unas instituciones diferentes requerimos condiciones laborales diferentes para dar cuenta de lo propuesto es este proyecto.	De acuerdo con lo manifestado en su observación, nos permitimos aclarar que el documento "Naturaleza y retos de las ENS" es (http://cms.mineducacion.gov.co/static/cache/binaries/articles-345485_recurso_1.pdf?binary_rand=8262) es un documento que fue construido de manera conjunta y colaborativa entre las ENS del país y el MEN, en donde las mismas definieron los cuatro ejes que las caracterizan y desarrollan en su que hacer diario hacia la formación inicial de docentes (Formación, Evaluación, Investigación y Extensión), en este sentido, a través del decreto no se están asignando responsabilidades adicionales, sino que se está reconociendo la labor de las ENS, particularmente, en los cuatro ejes antes mencionados y se brindan líneas generales para seguir aportando a los mismos. Adicionalmente, las condiciones en que se trabajan los ejes de su naturaleza hacen parte de las prácticas que se desarrollan en las ENS y en el marco de sus procesos de gestión definen los insumos, espacios y tiempos necesarios.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
21	30/01/2020 17:08	General	NA	Mi propuesta es radical, clara y precisa. Es que se eliminen la función de las escuelas normales o dejar solo unas pocas. Existen países que no tiene Escuelas Normales y exigen una excelente formación para los docentes. La calidad de la educación mejora si tenemos excelentes docentes formados desde las universidades con estudios de licenciatura y maestría. Muchos docentes son normalistas y no se esfuerzan por seguir formándose y capacitándose. Se deben eliminar y que en estos espacios se cambien a escuelas interculturales donde se enseñen idiomas como INGLÉS y FRANCÉS . Para actualidad es mejor saber idiomas en las nuevas generaciones que formar toneladas de docentes, graduados del ciclos complementarios y luego quedan desempleados. La actualidad exige el conocimiento de idiomas para la globalización. Se enviarían varios docentes de idiomas a estas antes llamadas escuelas normales para que se enfoquen desde la educación inicial al aprendizaje del ingles y frances.	El proyecto de decreto tiene como objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de las ENS, en ese sentido, su observación esta fuera del alcance del proyecto normativo y no procede.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
22	30/01/2020 16:37	General	NA	Para el funcionamiento de las escuelas normales sugiero que los rectores sean elegidos mediante concurso con un mínimo de experiencia de 10 años de ser docente en una escuela Normal.	Es importante tener en cuenta que los cargos directivos de una ENS ya son asignados a través de un proceso de concurso de méritos, sin embargo, en el artículo 2.3.3.7.4.2 se establece la provisión de vacantes definitivas hasta que se abran concursos de meritocracia, en el mismo esta consignado que se deberán establecer diferentes requisitos que permitirán realizar una selección pertinente e idónea. Adicionalmente, los procesos de concurso de méritos para docentes y directivos y los respectivos requisitos de selección, no son un tema objeto del presente decreto ya que los mismos se abordan desde otra normatividad.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
23	30/01/2020 15:29	General	NA	De acuerdo con las dinámicas globales de la educación se requiere que en la normatividad se reconozca la diversidad de modalidades : presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades.	Las ENS tienen la posibilidad de ofertar sus Programas de Formación Complementaria en metodologías presencial y a distancia como lo relaciona el Decreto 4790 de 2008 (inmerso en el Decreto 1075 de 2015) siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos para contar con la autorización del Ministerio para ofertarlos en una u otra metodología. Sin embargo, vale la pena mencionar que el proyecto de decreto tiene como objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de las ENS, en ese sentido, su observación esta fuera de su alcance y no procede.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
24	30/01/2020 14:06	General	NA	Las escuelas normales como formadores de maestros no pueden estar desligadas de los procesos de investigación. Pese a que se propone un coordinador adicional, este estará lo suficientemente ocupado en los procesos de práctica de tal manera que no tendrá tiempo suficiente para desarrollar procesos de investigación, ni incluir a los estudiantes en los mismos. Entonces, se propone que a los docentes de las escuelas normales se reconozca como horas extra la participación en procesos de investigación y la producción académica.	Para incluir este tipo de propuestas en el proyecto de decreto, se debe contar con un estudio técnico, administrativo y financiero que sustente con suficiencia su viabilidad, también debe contar con el aval de diferentes entidades gubernamentales para su puesta en marcha. Además, el estado fiscal actual del Ministerio de Educación, no posibilita la implementación de una propuesta de esta índole.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
25	30/01/2020 7:56	General	NA	Este Decreto reglamenta la organización y funcionamiento de las escuelas normales superiores que a diferencia del anterior # 4790, que solo regulaba las condiciones básicas de calidad del Programa de Formación Complementaria. De esta manera, el MEN mira las escuelas normales como instituciones que deben pensar la formación pedagógica y el cultivo de la vocacionalidad en todos los grados de enseñanza. Ha sido un gran acierto!!! Enhorabuena Ministerio de Educación Nacional!!!	Agradecemos su comentario. Vale la pena aclarar que el Decreto 4790 de 2008 "Por el cual se establecen las condiciones básicas de calidad del programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores y se dictan otras disposiciones", sigue en vigencia, sin embargo, como lo menciona en su observación el espíritu del decreto que se esta construyendo, es que la ENS sea vista de manera integral desde el Preescolar hasta el PFC en sus procesos de formación de docentes.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

26	29/01/2020 18:59	General	NA	Creeria que la educación sea más investigativa, más practica	Los aspectos mencionados en su comentario se desarrollan a los largo del decreto desde diferentes articulos. En particular en lo relacionado en los artículos: Artículo 2.3.3.7.1.5. Fines de las escuelas normales superiores y Artículo 2.3.3.7.2.2. Organización curricular	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
27	29/01/2020 18:00	General	NA	Que la expedición del decreto no se dilate en el tiempo por que llevamos años en la construcción del mismo y la dinámica de las ENS demanda celeridad en esta acción.	Para tener un decreto objetivo, ajustado a la realidad y viable, se tienen que surtir diferentes procesos técnicos, financieros y jurídicos con el fin de cumplir, entre otros, con un proceso transparente que les permita a las ENS contar con una normatividad pertinente e idónea para el desarrollo de su labor.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
28	29/01/2020 17:58	General	NA	Finalmente que aquellas personas docentes, directivos docentes, personal administrativo que presenten problemas de convivencia sustentadas por el consejo directivo se trasladen de la ENS.	La sugerencia realizada en el comentario hace parte de los procesos de gestión de cada institución educativa y el tratamiento a este tipo de situaciones debe ser definida por la ENS en conjunto con la respectiva Secretaría de Educación, en este sentido, la observación no apunta al objetivo del decreto de ENS.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
29	29/01/2020 17:58	General	NA	El decreto debe establecer que el horario de labor será determinado por el rector y que este puede ser flexible dadas las necesidades del plan de estudios y el currículo.	La sugerencia realizada en el comentario ya se establece en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
30	29/01/2020 17:57	General	NA	El decreto debe permitir que las ENS puedan contratar con cargo a sus presupuestos personal externo que incentive la conformación de grupos de danzas, música, teatro, banda marcial o las que el consejo directivo determine.	La sugerencia realizada se contempla en el Artículo 2.3.3.7.5.2. Presupuesto y financiación, en donde se menciona "... administrarán sus ingresos y atenderán sus gastos a través del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con lo dispuesto por la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del presente decreto... En caso de requerir gastos diferentes a los señalados en el artículo 2.3.1.6.3.11 del referido decreto, deberá seguirse el trámite que establece el artículo 2.3.3.7.5.1 del presente capítulo".	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
31	29/01/2020 17:57	General	NA	la secretaria de educación no realizara de manera autónoma traslados o nombramientos de cualquier indole en la ENS hasta tanto no se pronuncie el consejo directivo, el cual puede presentar sus propuestas de ajuste a la planta de personal bajo parámetros técnicos de perfil y acercamiento entre las sedes como estímulo para los profesionales ya vinculados.	La Ley 715 de 2015 establece en su capítulo II, Artículo 7 las competencias de los distritos y municipios certificados, y en su numeral 7.3 indica "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados", en este sentido, a través de un decreto no se puede modificar lo establecido en una Ley por jerarquía normativa, además, afectaría la autonomía de las Secretarías de Educación en la administración del servicio educativo.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
32	29/01/2020 17:56	General	NA	el decreto debe permitir la movilidad consentida de los docentes al interior de la misma cuando se trate de cubrir vacantes definitivas y sus perfiles se ajusten a lo preceptuado en la resolución 0015683, ejemplo un docente de primaria que tenga perfil para secundaria dentro de la misma ENS	La sugerencia realizada ya se contempla en el Decreto 2105 de 2017, Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
33	29/01/2020 17:55	General	NA	El decreto debe contemplar una artículo en el que se determine que las secretarias de educación que en su jurisdicción tengan ENS ajustaran sus programas y calendarios de visitas de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (varias visitas al año) para llevar un seguimiento estricto al cumplimiento de las metas trazada por las ENS además de prestarles apoyo técnico y pedagógico, copia de dichos informes se enviara a la MEN para seguimiento.	1- La Ley 715 de 2015 establece en su capítulo II, Artículo 7 las competencias de los distritos y municipios certificados, y en su numeral 7.8 indica "Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República", la forma, condiciones y tiempos en que se realice es autonomía de cada Secretaría de Educación. Esta propuesta puede ser presentada a las respectivas Secretarías de Educación para que se estudie su viabilidad. 2- Sobre el apoyo técnico y pedagógico sugerido, este es un aspecto ya contemplado en el Artículo 2.3.3.7.1.6. Acompañamiento pedagógico y administrativo entre las Secretarías de Educación y las Escuelas Normales Superiores.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
34	29/01/2020 17:54	General	NA	De acuerdo con la resolución 0015683 de agosto 1 de 2016 "Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el anual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente" la cual determina que para ejercer en preescolar y básica primaria se debe contar con formación como NORMALISTA SUPERIOR O LICENCIADO, se debe evitar que profesionales con formación diferente a nivel de licenciatura ejerzan su labor en alguna de las áreas fundamentales que se imparten en la ENS, al igual debe aplicar este criterio para el personal directivo docente dada la condición pedagógica especial de las normales.	El Decreto Ley 1278 de 2002 por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente y que se encuentra inmerso en el DURSE (Decreto 1075 de 2015) relaciona en el "Artículo 3. Profesionales de la Educación. Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.". En consecuencia, por jerarquía normativa, el proyecto de decreto no puede modificar lo que se establece en este estatuto en este tema por cuanto iría en contra de los principios de igualdad y equidad.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
35	29/01/2020 17:53	General	NA	que el parafraseo transitorio del articulo Artículo 2.3.3.7.4.2. SEA PERMANENTE	El establecer un tiempo limite permitirá tener el proceso definido con el fin de dar orientaciones específicas y detalladas para tal fin, al no establecer un tiempo lo indicado en el parágrafo podría dilatarse para su aplicación.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
36	29/01/2020 17:51	General	NA	El decreto debe permitir que el funcionario que cumple las tareas propias del cargo de PAGADOR o secretario ejecutivo de la ENS tenga como mínimo formación de contador o en áreas a fines a nivel de profesional, ya que por la experiencia se asignan bachilleres que desconocen normatividad de contratación, manejo de SECOP, inventarios, plataformas, etc, etc, lo que constituye un riesgo de carácter fiscal, disciplinario para el rector y quien desempeña esta labor, incluso en detrimento de los recursos que se manejan, se trata finalmente de rodear a la ENS de personas que le brinden eficacia, eficiencia y efectividad.	El proyecto de decreto tiene un fin diferente al de tratar condiciones de selección del personal administrativo de una ENS. El proyecto de decreto tiene como objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de las ENS, en ese sentido, su observación esta fuera de su alcance y no procede.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

37	29/01/2020 17:50	General	NA	El decreto debe permitir que se asigne una secretaria o auxiliar administrativo pago con fuente del sistema general de participaciones para que cumpla sus funciones exclusivamente en el programa de formación complementaria.	Las ENS son instituciones que prestan el servicio educativo en preescolar, básica, media y el PFC y su personal administrativo atiende la integralidad de estas instituciones. Ahora bien, en el proyecto de decreto, en el Artículo 2.3.3.7.5.2. Presupuesto y financiación se establece que "... Los gastos que ocasione el funcionamiento del programa de formación complementaria se atenderán con los ingresos que se programen en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente decreto...".	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
38	29/01/2020 17:50	General	NA	En relación con el proyecto de decreto de Normales me permito solicitar se consideren los siguientes aspectos dentro del texto: Me parece un retroceso que el MEN en aras de imprimir calidad a las ENS proponga que los docentes que lleguen a estas instituciones sean docentes excedentes de criterio de planta de personal, pues, para nadie es un secreto que producto de estos ajustes técnicos los rectores aprovechan para entregar a los docentes que no cumplen cabalmente con sus funciones, que no se adaptan a las directrices de los superiores, que no cumplen horario, no preparan su quehacer en el aula, entre otros, propondría al ministerio de educación nacional que se permitiera a las entidades territoriales abrir una convocatoria entre los docentes de su planta de personal que cumplan con los requisitos mínimos de formación y que se privilegien aquellos que adicionalmente tengan publicaciones de artículos de investigación, estudio de maestría o doctorado, calificación sobresaliente en la	En el Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal, se estipula que la definición de la planta de personal, directivos docentes y docentes de las escuelas normales superiores oficiales se realizará previo estudio técnico presentado al Ministerio de Educación Nacional por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y como resultado de mesas de trabajo con equipos técnicos, jurídicos y financieros del MEN y consultas con el Ministerio de Hacienda, la ruta establecida en este artículo para el personal de las ENS, es la que cuenta con viabilidad para ser implementada.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
39	29/01/2020 17:43	General	NA	En relación con el proyecto de decreto de Normales me permito solicitar se consideren los siguientes aspectos dentro del texto: Excelente que se permita la contratación de docentes externos por hora cátedra, son fundamentales, pues estos, cumplen con la orientación de los créditos, atienden el 100% del tiempo presencial establecido con estudiantes, no piden permisos y si lo hacen reponen tiempo, no están sujetos a actividades institucionales, municipales y demás que acortan los periodos como sucede con los docentes pagos por SGP, quienes no tienen sentido de pertenencia y de trato diferente pues los estudiantes del PFC son universitarios y debe brindárseles una atención como tal, en la práctica cotidiana las clases de los docentes de planta son poco preparadas y no responden a los retos que exigen las nuevas generaciones de educadores.	Agradecemos su comentario.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
40	29/01/2020 17:35	General	NA	Respecto de la asignación de docentes por grupo seria pertinente que se determinara que la relación docente vrs grupo fuese 1.7 de grado sexto a PFC, para fortalecer las áreas de educación física, artística, investigación, inglés y demás. FELICITO LA DECISIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL COORDINADOR ADICIONAL PARA PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN, aunque propongo al MEN que la designación de estos coordinadores sea por concurso diferenciado de méritos en el que se privilegie mínimo que ostente título de maestría en educación, tenga experiencia de trabajo en algún nivel como docente o directivo docente de escuelas normales superiores, lo anterior para contribuir objetivamente a la calidad del servicio.	El parámetro para la media y el PFC del que trata el Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal, se estableció sustentado desde la labor que realizan las ENS en la formación inicial de docentes, que comienza en la media y culmina en el ultimo semestre del PFC. No existe una evidencia que fundamente un aspecto diferenciador para aplicar el mismo parámetro a partir de sexto grado.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
41	29/01/2020 17:30	General	NA	En relación con el proyecto de decreto de Normales me permito solicitar se consideren los siguientes aspectos dentro del texto: La práctica docente se permita desde grado décimo (observaciones de campo), undécimo (experiencia de practica en campo), lo anterior para motivar la vocación o no para aquel estudiante que optara por cursar el programa de formación complementaria. Se trata entonces de plasmar explícitamente en el decreto sobre alguna práctica pedagógica en el nivel de media vocacional que podría ser luego de presentar la prueba SABER 11 y es previo al proceso de selección de los estudiantes que se postularan al PFC, servirá como filtro de selección.	En atención a su observación nos permitimos aclarar que la estructuración de las prácticas pedagógicas es un trabajo de construcción de la misma ENS y que se presenta en el manual de práctica; desde el proyecto de decreto se dan orientaciones que permiten delimitar líneas generales de lo que debería desarrollar una ENS como institución educativa que además aporta a la formación inicial de docentes, sin embargo, los tiempos, espacios, momentos, entre otros, deben ser un trabajo de análisis hecho con la misma comunidad educativa.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
42	29/01/2020 17:27	General	NA	En relación con el proyecto de decreto de Normales me permito solicitar se consideren los siguientes aspectos dentro del texto: El texto del decreto debe ser explícito en relación con la duración y características de los créditos académicos que se desarrollaran en el programa de formación complementaria. Hacer énfasis en la ruralidad y sus particularidades para lograr cerrar las brechas entre este sector y el urbano.	En el Artículo 2.5.3.1.8. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, se encuentra estipulado lo referente a créditos académicos del Programa de Formación Complementaria. En los artículos del proyecto, titulados Fines de las ENS y Organización curricular, se presentan aspectos que apuntan, desde su aplicación en la integralidad de las ENS, al cierre de brechas.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

43	29/01/2020 17:19	General	NA	En relación con el proyecto de decreto de Normales me permito solicitar se consideren los siguientes aspectos dentro del texto: El ministerio de educación nacional permita el giro de recursos de SGP GRATUIDAD por estudiante del programa de formación complementaria, para efectos de mejorar condiciones de calidad en la atención a los mismos. Lo anterior no constituye un costo exorbitante para el estado y si permite brindarles a los futuros docentes valores agregados al currículo como talleres, salidas pedagógicas, material didáctico, entre muchas otras.	Es importante tener en cuenta que el Programa de Formación Complementaria -PFC- no cuenta con recursos de gratuidad, además, actualmente no es viable fiscalmente la inclusión de estos gastos al Sistema General de Participaciones, sin embargo, en el Artículo 2.3.3.7.5.2. Presupuesto y financiación se establecen las siguientes medidas para atender lo sugerido en el comentario "...Los gastos que ocasione el funcionamiento del programa de formación complementaria se atenderán con los ingresos que se programen en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente decreto...En caso de requerir gastos diferentes a los señalados en el artículo 2.3.1.6.3.11 del referido decreto, deberá seguirse el trámite que establece el artículo 2.3.3.7.5.1 del presente capítulo."	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
44	29/01/2020 17:06	General	NA	En relación con el proyecto de decreto de Normales me permito solicitar se consideren los siguientes aspectos dentro del texto: En el texto del decreto se debe plasmar un artículo en el que el ministerio de educación nacional mantenga una relación con las escuelas normales para fijar políticas de funcionamiento, determinar estímulos para el personal escolar de las normales superiores que sobresalgan en pruebas nacionales o internacionales, al igual para docentes que incentiven la investigación y el cambio pedagógico entre otros.	1- En el Artículo 2.3.3.7.1.7. Función asesora y de apoyo a la formación permanente a cargo de las Escuelas Normales Superiores, se menciona "...También podrán presentar propuestas de políticas, programas, proyectos y acciones educativas a las respectivas secretarías de educación y al Ministerio de Educación Nacional." 2- Sobre la sugerencia relacionada con estímulos educativos, en el proyecto de decreto se estableció en el Artículo 2.3.3.7.6.1. Focalización prioritaria para incentivos o estímulos, se indica que "En caso de que el Ministerio de Educación Nacional defina un plan de incentivos o estímulos educativos, deberá proyectar una ruta diferenciada que beneficie de manera prioritaria a las Escuelas Normales Superiores reconociendo su labor hacia la formación de maestros que se desempeñan en Educación Inicial, Preescolar y Básica Primaria."	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
45	29/01/2020 17:05	General	NA	En relación con el proyecto de decreto de Normales me permito solicitar se consideren los siguientes aspectos dentro del texto: 1. El texto del decreto debería determinar que para la celebración del convenio con las instituciones de educación superior no implique costo alguno para las partes e incentivar que dicha asociación sea con instituciones que ostenten calificación de alta calidad como lo premia el sistema maestro donde se inscriben los egresados de una normal para optar por una plaza vacante definitiva. Según resolución 0016720 expedida por el MEN "Por la cual se dispone el funcionamiento de aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones"	En el parágrafo transitorio del Artículo 2.3.3.7.1.4. Requisitos de funcionamiento de una Escuela Normal Superior, se establece lo siguiente sobre convenios con Instituciones de Educación Superior "En un plazo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente modificación, el Ministerio de Educación Nacional definirá, mediante acto administrativo, los criterios y condiciones que deben cumplir los establecimientos educativos para solicitar ante las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, el reconocimiento como escuela normal superior. Estos criterios y condiciones deben incluir lo referente a la acreditación de convenios celebrados con instituciones de educación superior...", en este sentido, la sugerencia realizada será revisada y estudiada cuando se trabaje sobre lo dispuesto en el artículo en mención.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
46	29/01/2020 16:06	General	NA	Propongo que los derechos pecuniarios de matrícula y otros cobros no sean fijados por el consejo directivo. Que el mismo gobierno ponga priegos tipos y busque siempre el acceso de la gente menos favorecida, para poder ingresar a ella, de manera gratuita.	Con relación a la sugerencia es importante tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.3.3.7.5.1. Valor de matrícula y otros cobros, en donde establece un proceso para que las Secretarías de Educación sean quienes autoricen los cobros por concepto de matrícula y derechos pecuniarios, luego de que el consejo directivo presente una propuesta debidamente sustentada con base en los términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece, en este sentido, se debe aclarar que no es el consejo directivo quien fijará los cobros.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
47	29/01/2020 15:56	General	NA	Que la carrera de normalista sea gratuita, asequible y con menos requisitos para su ingreso.	Es importante tener en cuenta que el Programa de Formación Complementaria -PFC- no cuenta con recursos de gratuidad, además, actualmente no es viable fiscalmente la inclusión de estos gastos al Sistema General de Participaciones. Los requisitos para el ingreso al PFC de las ENS, son autonomía de las mismas instituciones educativas.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
48	29/01/2020 15:54	General	NA	Propongo que para ingresar al PFC sea sin costo y con un programa de beneficios para la compra de materiales, transporte y otros insumos.	Es importante tener en cuenta que el Programa de Formación Complementaria -PFC- no cuenta con recursos de gratuidad, además, actualmente no es viable fiscalmente la inclusión de estos gastos al Sistema General de Participaciones. Se plasmó en el proyecto de decreto, en el Artículo 2.3.3.7.5.1. Valor de matrícula y otros cobros; y el Artículo 2.3.3.7.5.2. Presupuesto y financiación.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
49	29/01/2020 15:48	General	NA	Yo hice el ciclo complementario y fue algo difícil en cuestión de materiales y tareas deberían crear el bienestar estudiantil y dar becas a los bachilleres más destacados para cursar el 12 y el 13.	1- Aunque el Programa de Formación Complementaria -PFC- no cuenta con recursos de gratuidad, en el decreto se establecieron los Artículos 2.3.3.7.5.1. Valor de matrícula y otros cobros y 2.3.3.7.5.2. Presupuesto y financiación, que permiten dar un manejo a los recursos para lo que sea necesario en el funcionamiento del PFC y se regulen los cobros de matrícula. 2- Se incluyó el Artículo 2.3.3.7.6.1. Focalización prioritaria para incentivos o estímulos, en el cual podrán incluirse temas relacionados con apoyo para formación de docentes según lo determine el MEN y se considere pertinente y viable.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
50	29/01/2020 15:47	General	NA	En el nuevo decreto Nacional establezcan que es realmente el Ciclo complementario (el 12 y el 13), donde fingen evaluando tiempo del programa y calidad que es realmente si una carrera Técnica, Tecnología o profesional. Fijen topes que no sobrepasen los 200 mil pesos en semestre para los estratos 1 y 2.	1- En el parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 se indica que, "Las escuelas normales debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior", en este sentido, se comprende el PFC como una unidad de apoyo académico que debe funcionar en convenio con una Institución de Educación Superior para validar, acompañar y trabajar en el fortalecimiento del proceso formativo desde las prácticas que se desarrollan en una ENS. 2- En el parágrafo del Artículo 2.3.3.7.5.1. Valor de matrícula y otros cobros, se estableció como tope para los cobros de matrícula y derechos pecuniarios del programa de formación complementaria un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral, teniendo en cuenta esto, lo valores podrán variar por debajo de dicho valor según la propuesta del Consejo Directivo de la escuela normal superior a la Secretaría de Educación respectiva y conforme a la sustentación que se formule en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
51	29/01/2020 15:44	General	NA	Si el programa de maestros normalista se estructura delen oportunidad a los estratos 0 y 1 para poder realizar los grados faltan tes para la titulación del PFC	El comentario no es suficientemente claro, sin embargo, queremos aclarar que la estructuración del PFC corresponde a cada ENS y que la misma esta orientada por lo que establece el Decreto 4790 de 2008 (inmerso en el DURSE), adicionalmente, si se cumple con los requisitos de ingreso al PFC que establece cada ENS, cualquier persona puede cursar los semestres del mismo, independientemente de su estrato o cualquier otra característica sociodemográfica.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

52	29/01/2020 15:43	General	NA	Por ser educación básica los los estudiantes de cualquier modalidad ingresarán gratis al 12 Y el 13 no es más lógico y que el gobierno patrocine el programa.	El objeto del proyecto de decreto de ENS es reglamentar la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores, en ese sentido, abordar temas relacionados con gratuidad del PFC excediera el alcance del mismo, por tanto no es procedente la sugerencia en este caso.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
53	29/01/2020 15:40	General	NA	Deben dar la gratuidad educativa para que los estudiantes de grado 11, que quieran seguir la carrera de Normalistas superiores puedan acceder de manera gratuita como la educación básica. Eso sí es equidad.	El objeto del proyecto de decreto de ENS es reglamentar la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores, en ese sentido, abordar temas relacionados con gratuidad del PFC excediera el alcance del mismo, por tanto no es procedente la sugerencia en este caso.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
54	29/01/2020 15:38	General	NA	La educación es un derecho fundamental no un negocio. Más educación de calidad y gratuita para los ciudadanos.	Agradecemos su comentario.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
55	29/01/2020 15:37	General	NA	Propongo que reformen el decreto y cambien el artículo donde dice que las normales superiores podrán cobrar menos de un salario mínimo legal vigente para que muchos de estrato 1 y 2 podamos realizar el 12 y el 13 sería genial.	La sugerencia no es clara en su intención, sin embargo, es importante tener en cuenta que el valor de un salario mínimo mensual legal vigente por cada periodo académico semestral para el cobro de matrícula y derechos pecuniarios es un tope máximo, dichos valores pueden llegar a ser inferiores según la propuesta del Consejo Directivo de la escuela normal superior a la Secretaría de Educación respectiva conforme a la sustentación que se formule en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
56	29/01/2020 15:35	General	NA	Si yo hace un año que termine el ciclo complementario salí como bachiller pedagógico pero no pude hacer el doce y el trece por falta de recursos económicos y los exámenes de admisión de algunas normales son exagerados 😊 😊	El comentario no es claro, se menciona que hace un año termino el ciclo complementario y mas adelante hace referencia a que no pudo cursar doce y trece por falta de recursos y exámenes de admisión, esto teniendo en cuenta que el ciclo complementario y los niveles 12 y 13 (como comúnmente se conocen), son lo mismo, además, no se realiza una propuesta o sugerencia, por lo tanto, no es posible dar una respuesta objetiva.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
57	29/01/2020 15:34	General	NA	El programa en general es buena iniciativa pero como dicen las chicas debería ser gratis como la educación media técnica, primaria y bachillerato.	El objeto del proyecto de decreto de ENS es reglamentar la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores, en ese sentido, abordar temas relacionados con gratuidad del PFC excede el alcance del mismo, por tanto no es procedente la sugerencia en este caso.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
58	29/01/2020 15:32	General	NA	Ojalá sean gratis para que muchos los que añoramos prepararnos en el ciclo complementario podamos acceder.	El objeto del proyecto de decreto de ENS es reglamentar la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores, en ese sentido, abordar temas relacionados con gratuidad del PFC excede el alcance del mismo, por tanto no es procedente la sugerencia en este caso.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
59	29/01/2020 15:07	General	NA	propongo mas convocatorias que no excluyan a docentes que nos capacitamos, personas nuevas con ganas de ejercer esta bonita labo.	La sugerencia no es clara, por ejemplo, no se menciona a qué tipo de convocatorias se refiere, por tanto, no es posible dar una respuesta objetiva.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
60	29/01/2020 14:37	General	NA	El decreto se quedó muy corto no hizo cambios estructurales para darle fuerza a las ENS en temas como mejoramiento de infraestructura y docentes de alto nivel, recursos para investigación y capacitación.	El proyecto de decreto es un documento normativo que fue construido con la participación de representantes de las ENS, FECODE y el MEN desde un trabajo técnico, jurídico y financiero que permitió evidenciar una labor transparente, responsable, pertinente y viable a la realidad actual de la cartera educativa y del país.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
61	29/01/2020 12:59	General	NA	Creo que es necesario para las ENS revisar la idoneidad de los maestros que lideran las áreas del componente pedagógico y didáctico, que tengan perfil de formador de maestros o en su defecto que se hayan destacado por presentar propuestas innovadoras y experiencias pedagógicas, de tal manera que sirvan de ejemplo para el nuevo maestro. De igual manera, que se garanticen los espacios para que pueda investigar sobre su propia práctica pedagógica.	1- Sobre la idoneidad de los formadores de formadores en las ENS, queremos resaltar que en el parágrafo transitorio del Artículo 2.3.3.7.4.2. Provisión de vacantes definitivas se establece que para el proceso de traslado que permitirá proveer vacantes definitivas se deberán tener en cuenta para los docentes criterios como, tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes, aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente, producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y no tener sanciones disciplinarias recientes, además, en el parágrafo 1 del Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal se indica que para el caso de los docentes del Programa de Formación Complementaria -PFC- a los que se le reconozca el pago de hora cátedra deben acreditar por lo menos tres (3) años de ejercicio docente en instituciones formadoras de educadores o experiencia en investigación en educación, teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que el proyecto de decreto traza líneas que van a permitir que a las ENS lleguen docentes con idoneidad para desempeñar su labor en la formación inicial de docentes y que aporten desde su experiencia. 2- Los tiempos en que se llevan a cabo labores como la investigación hacen parte de las prácticas que se desarrollan en las ENS, por tal razón, en el marco de sus procesos de gestión los rectores pueden definir los tiempos, espacios y condiciones necesarias para el logro de los objetivos trazados en la formación de sus maestros.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
62	29/01/2020 10:50	General	NA	El proyecto es uno de los resultados de la Mesa de educación de la Conversación Nacional? He radicado e en la Presidencia dos documentos sobre formación de maestros: el 1 La formación Docente para el Siglo XXI: una Mirada desde las Pedagogías y el Currículo y el 2 Pedagogía Disruptiva, Pedagogía Emergente y Pedagogía de la Interactividad Las pedagogías de la 4RI. Este último fue enviado por la Presidencia a la señora Ministra como un insumo para la Mesa de educación. Estos dos documentos son por ahora mi contribución al debate. Me interesaría poder participar activamente en el tema de la formación de maestros y la consecuente reforma estructural de las ENS y de las Facultades de educación, gracias	1- En cuanto a la pregunta realizada en su comentario, se informa que el proyecto de decreto de ENS no es resultado del trabajo realizado en la mesa de educación, este documento normativo es el resultado de un trabajo realizado en conjunto entre las ENS, FECODE y el Ministerio de Educación desde el año 2015. 2- Agradecemos el aporte de los documentos pedagógicos para la mesa de educación, de seguro son insumos importantes que aportarán a la calidad educativa del país. 3- Sobre su participación en diferentes espacios relacionados con formación de docentes, para el caso particular del proyecto de decreto, informamos que el mismo ha sido publicado tres veces en la página del MEN con el fin de contar con la participación ciudadana en la construcción del mismo. -Entre el 9 de marzo y el 3 de abril de 2018. -Entre el 6 de febrero y 10 de febrero de 2019. -Entre el 28 de enero y 12 de febrero de 2020.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

63	29/01/2020 10:38	General	NA	Ene relación con el borrador de decreto propongo incluir los siguientes aspectos. 1. tiempo de duración en semestres del programa de formación complementaria, 2. modalidades, 3 numero créditos académicos que deben contener un programa de formación complementaria para bachilleres normalistas y egresados de otras instituciones educativas, 4. caracterización del perfil profesional y académico del rector, coordinadores y docentes, 5. intensidad horaria total que trabaja un docente de tiempo completo en programa de formación complementaria, y en caso particular discriminar cuantas de trabajo directo en aula y cuantas para liderar procesos de investigación, 6. comprometer a las entidades territoriales para la mejora de la planta física, 7. apoyo de las entidades territoriales para la creación de laboratorios para la formación en ludica, primera infancia, inclusión, segunda lengua y procesos de investigación, 7. incentivo económico para los docentes que trabajan en programa de formación	1- Sobre lo sugerido en los puntos 1, 2 y 3, informamos que dichos temas ya están definidos en el Decreto 4790 de 2008, inmerso en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. 2- Sobre el perfil profesional y académico de los directivos docentes y docentes aplica lo establecido en la Resolución 15683 de 2016. 3- Sobre la intensidad horario aplica lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.3.2.3. Distribución de actividades de los docentes. 4- Sobre el mejoramiento de las plantas físicas de las Entidades Territoriales Certificadas, queremos informar que este es un tema que excede el alcance del presente proyecto de decreto y que el mismo se desarrolla desde otra normatividad. 5-Actualmente el MEN trabaja desde diferentes estrategias en el desarrollo de propuestas para fortalecer a las Instituciones Educativas en temas como Primera infancia, Inclusión, Bilingüismo, entre otros, lo anterior, desde proyectos de acompañamiento dados de la mano de las Secretarías de Educación, acciones que no necesariamente son laboratorios pero que se están llevando a cabo desde propuestas particulares. Adicionalmente, en el proyecto de decreto de ENS se contemplan líneas generales para trabajar en este tipo de propuestas e incluirlas en los procesos de formación de docentes. 6-Sobre la propuesta de incentivos, se incluyó el Artículo 2.3.3.7.6.1. Focalización prioritaria para incentivos o estímulos, en el cual se establece "En caso de que el Ministerio de Educación Nacional defina un plan de incentivos o estímulos educativos, deberá proyectar una ruta diferenciada que beneficie de manera prioritaria a las Escuelas Normales Superiores reconociendo su labor hacia la formación de maestros que se desempeñan en Educación Inicial, Preescolar y Básica Primaria.", de esta manera, se incluye a toda la ENS y no solo a los docentes del PFC.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
64	29/01/2020 9:49	General	NA	Diseñar estrategias que le permitan al estudiante, crecer también como personas integras, con la capacidad de aportar positivamente en el desarrollo de su comunidad y sociedad. Lograr en los estudiantes el desarrollo de su pensamiento, mediante actividades que le permitan tener contactos directos con la realidad. Que el maestro diseñe y lleve a cabo actividades que le permitan acercarse al estudiante y así potenciar sus habilidades o ayudarlo a transformarse hasta lograr en él una persona íntegra, capaz de transmitir sus saberes y desenvolverse en la sociedad. Realizar juegos que desarrollen y estimulen el cerebro.	La propuesta presentada en su comentario y principios allí señalados, se encuentran incluidos y desarrollados en la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación".	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
65	29/01/2020 9:45	General	NA	Estoy de acuerdo con el proyecto	Agradecemos su comentario.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
66	29/01/2020 4:27	General	NA	La Articulación de las normales debe centrarse en la educación inicial, factor en la cual se presentan serias dificultades, con programas o P.E.I., que contengan seis ejes fundamentales o básicos; Bilingüismo, Axiología, estudios e investigación de los contextos escolares, las competencias fisicocultural, competencias lecto- escritoras y pensamientos críticos, espacial e histórico. En cada semestre, deberán presentar un proyecto de vida personal y social el cual deben autosostener con financiación tripartita en el cual participen los estudiantes, padres y profesores de cada normal. Los estudiantes deben cursar seis semestres los cuales podrán ser homologados con profesiones que se necesiten en la región del país rural y se les pueda financiar estudios de maestría y doctorado por rendimiento académico y profesional en el desempeño de sus funciones como maestro en formación. Por último, cada año apoyar los congresos estudiantiles de los grados 9° 10°, 11°, 12°, 13, "14" a nivel regional	1-Se debe tener en cuenta que el proyecto de decreto establece y plantea líneas generales de lo que debe tener en cuenta una ENS en los procesos de formación inicial de docentes, no obstante, la estructuración de los PEI, los Planes de Estudio o los Planes de Mejoramiento, entre otros, deben ser pensados y estructurados por las mismas ENS desde sus condiciones y necesidades particulares con referencia a su contexto de funcionamiento. 2-Para plantear el PFC con una duración de seis semestres debe existir un estudio técnico que justifique el aumento de semestres que actualmente debe cursar un estudiante del PFC, en ese sentido, no se encuentra pertinencia o justificación alguna para incluir la propuesta en el decreto. 3- En el Artículo 2.3.3.7.2.4. Convenios, se contempla la posibilidad de que las Instituciones de Educación Superior que tiene convenio con las ENS puedan realizar reconocimiento de saberes y homologación de créditos académicos educativos, según la autonomía de cada institución. 4-En el Artículo 2.3.3.7.6.1. Focalización prioritaria para incentivos o estímulos, se establece que en caso de que el Ministerio de Educación Nacional -MEN- defina un plan de incentivos o estímulos educativos, este deberá considerar de manera prioritaria a las Escuelas Normales Superiores -ENS-, de esta manera pueden ser contemplados, entre otros, incentivos orientados a la profesionalización de los normalistas o los docentes que se desempeñan en una normal superior. Además, cabe aclarar que el MEN actualmente desarrolla proyectos en los que apoya a los docentes del país en sus procesos de profesionalización. 5- Sobre apoyar los congresos estudiantiles, La Ley 715 de 2015 establece en su capítulo II, Artículo 7 las competencias de los distritos y municipios certificados, y en su numeral 7.9 indica "Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.", en este sentido, en el marco de la asistencia técnica las ENS pueden solicitar acompañamiento de sus respectivas Secretarías de Educación en lo que se requiera.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
67	28/01/2020 23:42	General	NA	Vale la pena reconsiderar varios asuntos en esta propuesta: mayor número de plazas docentes, de manera que se puedan acompañar cada vez con mayor pertinencia los procesos académicos de formación inicial de maestros; mayor número de plazas de Pedagogía para las normales, incluso de didáctica e investigación; plazas para coordinación con funciones especiales para el Programa de Formación Complementaria; presupuesto para asumir los retos de investigación que el MEN exige; nos exige calidad al igual que una facultad de educación, pero no nos otorga recursos ni acompañamiento, el MEN aparece al momento de evaluar resultados; infraestructura física y tecnológica digna para quienes serán los nuevos maestros del país. Finalmente, no hay correspondencia entre la evaluación que el MEN hace a las normales a través de la verificación de condiciones de calidad y las garantías para pertinencia de los procesos.	1- Lo plasmado en el Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal, quedo estipulado luego de realizar diferentes mesas de trabajo con equipos técnicos, jurídicos y financieros del MEN y consultas con el Ministerio de Hacienda, por tal razón, el parámetro y ruta establecida en el artículo es la que cuenta con viabilidad por parte del MEN para implementarse. 2-El proyecto de decreto como esta planteado cuenta con viabilidad técnica, jurídica y financiera por parte del MEN, lo que implica que no se pueden realizar cargas presupuestales al mismo. Ahora bien, las condiciones en que se llevan a cabo labores como la investigación hacen parte de las prácticas que se desarrollan en las ENS, en este sentido, en el marco de sus procesos de gestión los rectores definen los tiempos, espacios e insumos necesarios para el logro de los objetivos trazados en la formación de sus maestros según sus capacidades y necesidades. Adicionalmente, en el marco de la asistencia técnica, las ENS pueden solicitar acompañamiento de sus respectivas Secretarías de Educación y del MEN en la medida de lo que requieran.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

68	28/01/2020 21:06	General	NA	Una de las propuestas sería, que los Docentes Normalistas Superiores los tengan en cuenta así sea para una vacante de difícil acceso porque con el nuevo aplicativo Sistema Maestro, va hacer mas difícil que un Normalista Superior pueda acceder a una vacante. Primero porque no cumple con el puntaje alto, segundo si es recién graduado y no tiene experiencia laboral va hacer muy difícil. Sería bueno que tengan estos aspectos en cuenta para dar mas oportunidad a las nuevas generaciones. Gracias	Teniendo en cuenta que la propuesta trata de la vinculación de normalistas superiores al sector oficial a través de la figura de provisionalidad, informamos que dicha propuesta excede el alcance del proyecto de decreto, por lo tanto, no puede ser incluida en esta normatividad.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
69	28/01/2020 20:53	General	NA	Existen docentes que aunque no pertenecen a las normales, pueden desempeñarse con horas cátedra para enriquecerlas, como en el caso de investigación, tics, aspectos empresariales, etc que el docente de hoy día debe ser competente si quiere generar impacto local y regional. Debe permitirsele a estos docentes o profesionales formar a los maestros. Un docente debe estar preparado no solamente para "dictar clase", sino para ser el motor de la comunidad que ayude a integrar la academia, los gremios, la comunidad, el sector productivo y el medio ambiente; si solo se le ve desde el punto de vista meramente académico la educación pierde su sentido de transformación social, cultural, económica, etc. Las normales deben inculcar a los docentes una labor mas allá de las aulas.	No se considera pertinente la sugerencia, teniendo en cuenta que la misionalidad por Ley de las ENS es la de formar docentes para desempeñarse en preescolar y básica primaria, por tal razón, permitir que otros profesionales con experiencia deferentes a la formación de docentes se desempeñen en el PFC desvirtuaría el objetivo y espíritu de una ENS.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
70	28/01/2020 20:15	General	NA	Soy bachiller académico con profundización en pedagogía egresados de una Escuela Normal, y considero que deben afinar los criterios para la transición de una institución que no sea Escuela Normal y que deseo certificarse como tal. Primero que todo, deben exigirle la vinculación de determinadas asignaturas relacionadas con la profundización en pedagogía que debe cursar el estudiante de bachillerato desde el grado sexto al grado undécimo. También considero que para todas las instituciones que deseen certificarse como Escuelas Normales, deben exigir que el programa de formación complementaria tenga un pensúm de por lo menos 4 semestres, en donde se especifique claramente los lineamientos de formación que debe recibir el estudiante que curse dicho programa. También sería interesante que reglamentaran los requisitos de acceso al programa de formación complementaria que debe tener un bachiller que no tiene profundización en pedagogía	1-Se debe tener en cuenta que el proyecto de decreto establece y plantea líneas generales de lo que debe tener en cuenta una ENS en los procesos de formación inicial de docentes, no obstante, la estructuración de los PEI, los Planes de Estudio o los Planes de Mejoramiento, entre otros, deben ser pensados y estructurados por las mismas ENS desde sus condiciones y necesidades particulares con referencia a su contexto de funcionamiento. 2-Sobre el numero de semestres del PFC, en el Decreto 4790 de 2008 (inmerso en el DURSE) ya se establece la cantidad de semestres que se deben o cursar y aprobar para graduar a un normalista superior. 3- Sobre los requisitos de acceso al PFC de bachilleres de una IE diferente a una ENS, por autonomía institucional dichos requisitos los define la respectiva ENS conforme lo considere necesario y pertinente.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
71	28/01/2020 20:13	General	NA	La normal forma proyecta argumenta y fortalece	Agradecemos su comentario.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
72	28/01/2020 20:08	General	NA	Respecto a la posibilidad de abrir nuevas normales no me parece apropiado, por el contrario deberían fortalecer las que están en ejercicio.	Con respecto a su observación no existe una justificación técnica, jurídica o financiera que explique porque no es apropiado dar la oportunidad a otras IE de aportar a la calidad educativa del país a través de la formación de docentes, brindar la posibilidad de que las IE transiten hacia una ENS, no afecta el hecho de acompañar a las ya existente para fortalecer su labor.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
73	28/01/2020 19:55	General	NA	Conocer del tema	El comentario no es claro.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
74	28/01/2020 19:55	General	NA	Conocer del tema	El comentario no es claro.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
75	28/01/2020 19:28	General	NA	Cordial saludo. Soy docente de pedagogía en el programa de formación complementaria de la ENS de Urrao. Leí el decreto borrador y sigo con la sensación que durante años ha mantenido a las ENS sobre el limbo jurídico sujeto al programa donde es una técnica, tecnología o carrera profesional?. Leí un apartado donde dice: el Normalista es un docente profesional y bajo esta denominación asumo que es profesional y no técnico o tecnología. Es importante la claridad para que no pase lo mismo que con la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano en lo concerniente al limbo jurídico. De serlo así nos cobijaría el decreto 1330 de 2019. Agradezco a alguien que me saque de dudas si no comprendí con exactitud algunos puntos.	La normatividad vigente relaciona: Ley 115 de 1994: Artículo 112 de la Ley 115 de 1994. Indica que, "Las escuelas normales debidamente reestructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior" Por su parte, el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 3, estipula: " <u>Profesionales de la Educación</u> . Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y <u>los normalistas superiores</u> ". Subrayado propio.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
76	28/01/2020 18:59	General	NA	Las Escuelas Normal Superior deben permitir que los estudiantes de Décimo grado y Undécimo grado realicen prácticas pedagógicas en establecimientos educativos donde se ofrezcan los servicios de preescolar y básica primaria en sectores urbanos y rurales. Estas prácticas deben ir enfocadas al acercamiento del estudiante a la profesión docente realizando actividades en el aula con finalidad recreativa y lúdica.	Los tiempos, espacios e insumos necesarios para el desarrollo de las prácticas pedagógicas de las ENS deben ser estructurados y definidos, en el manual de práctica, por los rectores en el marco de sus procesos de su gestión.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

77	28/01/2020 18:58	General	NA	El proyecto de decreto suena muy interesante, pero que va a pasar con los docentes profesionales en educación inicial, si al gobierno le conviene generar vacantes a Normalistas superiores ya que sus salarios son más bajos, además que pasa con el ministerio de Educación que no vincula directamente a los programas de primera infancia, donde esta la posibilidad de hacer de la educación inicial un proceso continuo, y de verdadera transformación si nos encontramos en manos de terceros, donde no hay cualificación y formación certificada para quienes nos desempeñamos como docentes de primera infancia. Realmente la propuesta es buena pero sería muy bueno que los programas de primera infancia no fueran tercerizados y se tenga en cuenta la experiencia de todos los agentes educativos que en ella intervenimos porque nos veremos amenazados por la demanda de Normalistas superiores a quienes como ya lo había mencionado el gobierno le conviene generar vacantes antes que a un profesional. Muchas gracias	1-Es importante aclarar que ningún artículo del proyecto de decreto apunta a generar vacantes a normalistas superiores, el objetivo del proyecto de decreto es reglamentar la organización y funcionamiento de las ENS para fortalecer su labor en la formación inicial de docentes de forma que sea de calidad. 2-Sobre educación inicial, es importante señalar que este proyecto de decreto no aborda a profundidad el tema, por cuanto el mismo se desarrollará en la Ley 1804 de 2016, en donde se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, entre otras normativas, en este sentido, por técnica jurídica no se debe tratar algo que ya está establecido en otras normas.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
78	12/02/2020 23:11	General	NA	Escuela Normal Superior Antioqueña-Medellin. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS; lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de transición	Agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como el reconocimiento a algunos de los puntos abordados por éste. Por otra parte, en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el proyecto de decreto, resulta necesario mencionar: 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con el preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación y expedición formal del acto administrativo suscrito. Cabe aclarar que este proyecto de decreto fue socializado previamente con ASONEN y FECODE. Atentamente,	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
79	12/02/2020 21:33	General	NA	En realidad esperaba mucho más de este borrador de decreto, en tanto que hace ya más de veinte años que las escuelas normales están esperando por una legislación que responda a sus necesidades y circunstancias. El proyecto plantea algunos alivios frente a por ejemplo la coordinadora de práctica y la relación maestro alumno para la asignación del número de maestros, más estas medidas son de lejos insuficientes para lograr cumplir a cabalidad las atrevas misionales que se le exigen a la escuela normal. ¿Cuál es el número de docentes y la disposición de carga académica para que la escuela normal pueda desarrollar investigación, extensión, jalonar procesos pedagógicos regionales, ofrecer asesoría a los entes administrativos en el campo de la educación, desarrollar procesos de actualización, experimentación, sistematización e innovación? Considero que el decreto no da respuesta a los problemas fundamentales de las normales.	El proyecto de decreto es un documento normativo que fue construido con la participación de representantes de las ENS, FECODE y el MEN desde un trabajo técnico, jurídico y financiero que permitió evidenciar una labor transparente, responsable, pertinente y viable a la realidad actual de la cartera educativa y del país.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
80	12/02/2020 20:08	General	NA	Aunque el borrador de Decreto no reglamenta todos los aspectos centrales de la organización y funcionamiento de una Escuela Normal, me parece fundamental que después de más de una década de debate sobre esta norma, por fin se publique el tan esperado Decreto. Se esperaría que este Gobierno no se vuelva a pasar la página en blanco en materia de reglamentación de sus 137 Escuelas Normales.	Estimado educador. Agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como el reconocimiento a los puntos abordados en éste.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

81	12/02/2020 19:25	General	NA	<p>Escuela Normal Superior de Antioqueña _____ - Antioquia.ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores;Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;leva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición.</p>	<p>Estimada educadora. En primer lugar permitanos agradecer su participación en este espacio de publicidad previa del presente proyecto de decreto, así como el reconocimiento a los puntos abordados por éste.</p> <p>Por otra parte, en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con el preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación y expedición formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
82	12/02/2020 19:02	General	NA	<p>ENS de Sonsón - Ant.ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;leva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en el contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento; No especifica los grados de educación preescolar como oferta de las ENS.</p>	<p>Estimado educador, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del presente proyecto de decreto, así como el reconocimiento a los puntos abordados por éste.</p> <p>Por otra parte, en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> - 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con el preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación y expedición formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

83	12/02/2020 18:46	General	NA	En cuanto a la construcción del decreto que regirá el funcionamiento de las ENS, en el párrafo transitorio, consideramos que un año no es suficiente para que entren en funcionamiento los criterios y condiciones que se deben cumplir. Para la permanencia de los docentes que deben laborar en las ENS, se sugiere tener en cuenta (experiencia, trayectoria académica, competencias pedagógicas e investigativas y que hayan participado en los procesos de acreditación, para el desempeño de estos cargos). El documento debe especificar cuales son los estímulos para los docentes que pertenecen al decreto 2277 y que además estén en el grado 14, a los cuales les piden seguir cualificándose para poder acceder a estos cargos. Reconsiderar el valor de la matrícula para los estudiantes que viven en el sector rural y zonas de alto riesgo. Por último aclarar en el documento como se realizará el proceso de acompañamiento desde las SED para aquellas escuelas normales que resultaron acreditadas por ocho años.	1. Desde el MEN se considera un año como un tiempo prudente y necesario para reglamentar lo que se indica a lo largo del decreto y que no se dilate el trabajo. 2. Sobre los docentes de una ENS, se establecieron las siguientes medidas, en el párrafo transitorio del Artículo 2.3.3.7.4.2. Provisión de vacantes definitivas se establece que para el proceso de traslado que permitirá proveer vacantes definitivas se deberán tener en cuenta para los docentes criterios como, tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes, aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente, producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y no tener sanciones disciplinarias recientes, además, en el párrafo 1 del Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal se indica que para el caso de los docentes del Programa de Formación Complementaria -PFC- a los que se le reconozca el pago de hora catedra deben acreditar por lo menos tres (3) años de ejercicio docente en instituciones formadoras de educadores o experiencia en investigación en educación, teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que el proyecto de decreto traza líneas que van a permitir que a las ENS lleguen docentes con idoneidad para desempeñar su labor en la formación inicial de docentes y que aporten desde su experiencia. 3. Sobre los estímulos para docentes, se estableció el Artículo 2.3.3.7.6.1. Focalización prioritaria para incentivos o estímulos, donde se deberá proyectar una ruta diferenciada que beneficie de manera prioritaria a las ENS. 4. sobre el valor de matrícula, se estableció el Artículo 2.3.3.7.5.1. Valor de matrícula y otros cobros, en donde el consejo directivo de las ENS debe proponer a la respectiva Secretarías de Educación Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para su autorización, conforme a la sustentación que formule la escuela normal superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece. 5. En el Artículo 2.3.3.7.1.6. Acompañamiento pedagógico y administrativo entre las Secretarías de Educación y las Escuelas Normales Superiores, literal d, se establece "Acompañar a las escuelas normales superiores de manera diferenciada y en el marco del Plan de Apoyo al Mejoramiento -PAM-, en particular en lo pedagógico y de acuerdo con su naturaleza".	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
84	12/02/2020 18:04	General	NA	Para reconocer del decreto el parámetro del 1.7 para la media y el PFC, la coordinación adicional que fortalece los procesos académicos, pedagógicos e investigativos. Se establece el perfil directivo y docente. No incluye la participación del rector en la selección del personal docente. No hace referencia a la infraestructura y no se evidencian estímulos para los docentes de la ENS.	Estimado educador. Agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del presente proyecto de decreto, así como el reconocimiento a los puntos abordados por éste. En lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar: 1. e conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 2. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 3. as responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
85	12/02/2020 16:57	General	NA	No acepto proyecto de normales	Estimado educador. Agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como su manifestación expresa de no aceptación del mismo, aunque no manifiesta sus razones de inconformidad. Cabe aclarar que este proyecto de decreto fue socializado previamente con ASONEN y FECODE.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
86	12/02/2020 16:43	General	NA	Observaciones generales: Que el pago de la ARL de los estudiantes no salga del dinero que ellos aportan en la matrícula porque entonces el programa de formación queda desfinanciado. Que del sistema general de participaciones se destinen rubros para mantenimiento de infraestructura y dotación de las escuelas normales ,dotación	Estimada educadora, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del presente proyecto de decreto, así como su observación sobre el financiamiento de algunos rubros necesarios para el funcionamiento del programa de formación complementaria. Sobre el particular es necesario mencionar que las disposiciones financieras contenidas en la Sección 5 de este proyecto de decreto brindan alternativas para el sostenimiento de temas como el pago de ARL o del mantenimiento y dotación, las cuales deben articularse con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 10075 de 2015.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
87	12/02/2020 16:41	General	NA	Observaciones generales: Que el pago de la ARL de los estudiantes no salga del dinero que ellos aportan en la matrícula porque entonces el programa de formación queda desfinanciado. Que del sistema general de participaciones se destinen rubros para mantenimiento de infraestructura y dotación de las escuelas normales ,dotación	Estimada educadora, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como su observación sobre el financiamiento de algunos rubros necesarios para el funcionamiento del programa de formación complementaria. Sobre el particular es necesario mencionar que las disposiciones financieras contenidas en la Sección 5 de este proyecto de decreto brindan alternativas para el sostenimiento de temas como el pago de ARL o del mantenimiento y dotación, las cuales deben articularse con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 10075 de 2015.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
88	12/02/2020 16:39	General	NA	Observaciones generales: Que el pago de la ARL de los estudiantes no salga del dinero que ellos aportan en la matrícula porque entonces el programa de formación queda desfinanciado. Que del sistema general de participaciones se destinen rubros para mantenimiento de infraestructura y dotación de las escuelas normales ,dotación	Estimada educadora, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como su observación sobre el financiamiento de algunos rubros necesarios para el funcionamiento del programa de formación complementaria. Sobre el particular es necesario mencionar que las disposiciones financieras contenidas en la Sección 5 de este proyecto de decreto brindan alternativas para el sostenimiento de temas como el pago de ARL o del mantenimiento y dotación, las cuales deben articularse con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 10075 de 2015.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

89	12/02/2020 16:39	General	NA	Observaciones generales: Que el pago de la ARL de los estudiantes no salga del dinero que ellos aportan en la matrícula porque entonces el programa de formación queda desfinanciado. Que del sistema general de participaciones se destinen rubros para mantenimiento de infraestructura y dotación de las escuelas normales ,dotación	Estimada educadora, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como su observación sobre el financiamiento de algunos rubros necesarios para el funcionamiento del programa de formación complementaria. Sobre el particular es necesario mencionar que las disposiciones financieras contenidas en la Sección 5 de este proyecto de decreto brindan alternativas para el sostenimiento de temas como el pago de ARL o del mantenimiento y dotación, las cuales deben articularse con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 10075 de 2015.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
90	12/02/2020 16:39	General	NA	Observaciones generales: Que el pago de la ARL de los estudiantes no salga del dinero que ellos aportan en la matrícula porque entonces el programa de formación queda desfinanciado. Que del sistema general de participaciones se destinen rubros para mantenimiento de infraestructura y dotación de las escuelas normales ,dotación	Estimada educadora, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como su observación sobre el financiamiento de algunos rubros necesarios para el funcionamiento del programa de formación complementaria. Sobre el particular es necesario mencionar que las disposiciones financieras contenidas en la Sección 5 de este proyecto de decreto brindan alternativas para el sostenimiento de temas como el pago de ARL o del mantenimiento y dotación, las cuales deben articularse con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 10075 de 2015.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
91	12/02/2020 16:39	General	NA	Observaciones generales: Que el pago de la ARL de los estudiantes no salga del dinero que ellos aportan en la matrícula porque entonces el programa de formación queda desfinanciado. Que del sistema general de participaciones se destinen rubros para mantenimiento de infraestructura y dotación de las escuelas normales ,dotación	Estimada educadora, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como su observación sobre el financiamiento de algunos rubros necesarios para el funcionamiento del programa de formación complementaria. Sobre el particular es necesario mencionar que las disposiciones financieras contenidas en la Sección 5 de este proyecto de decreto brindan alternativas para el sostenimiento de temas como el pago de ARL o del mantenimiento y dotación, las cuales deben articularse con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 10075 de 2015.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
92	12/02/2020 16:38	General	NA	Observaciones generales: Que el pago de la ARL de los estudiantes no salga del dinero que ellos aportan en la matrícula porque entonces el programa de formación queda desfinanciado. Que del sistema general de participaciones se destinen rubros para mantenimiento de infraestructura y dotación de las escuelas normales ,dotación	Estimada educadora, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como su observación sobre el financiamiento de algunos rubros necesarios para el funcionamiento del programa de formación complementaria. Sobre el particular es necesario mencionar que las disposiciones financieras contenidas en la Sección 5 de este proyecto de decreto brindan alternativas para el sostenimiento de temas como el pago de ARL o del mantenimiento y dotación, las cuales deben articularse con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 10075 de 2015.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
93	12/02/2020 16:38	General	NA	Observaciones generales: Que el pago de la ARL de los estudiantes no salga del dinero que ellos aportan en la matrícula porque entonces el programa de formación queda desfinanciado. Que del sistema general de participaciones se destinen rubros para mantenimiento de infraestructura y dotación de las escuelas normales ,dotación	Estimada educadora, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como su observación sobre el financiamiento de algunos rubros necesarios para el funcionamiento del programa de formación complementaria. Sobre el particular es necesario mencionar que las disposiciones financieras contenidas en la Sección 5 de este proyecto de decreto brindan alternativas para el sostenimiento de temas como el pago de ARL o del mantenimiento y dotación, las cuales deben articularse con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 10075 de 2015.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
94	12/02/2020 16:37	General	NA	Observaciones generales: Que el pago de la ARL de los estudiantes no salga del dinero que ellos aportan en la matrícula porque entonces el programa de formación queda desfinanciado. Que del sistema general de participaciones se destinen rubros para mantenimiento de infraestructura y dotación de las escuelas normales ,dotación	Estimada educadora, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como su observación sobre el financiamiento de algunos rubros necesarios para el funcionamiento del programa de formación complementaria. Sobre el particular es necesario mencionar que las disposiciones financieras contenidas en la Sección 5 de este proyecto de decreto brindan alternativas para el sostenimiento de temas como el pago de ARL o del mantenimiento y dotación, las cuales deben articularse con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 10075 de 2015.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
95	12/02/2020 16:37	General	NA	Observaciones generales: Que el pago de la ARL de los estudiantes no salga del dinero que ellos aportan en la matrícula porque entonces el programa de formación queda desfinanciado. Que del sistema general de participaciones se destinen rubros para mantenimiento de infraestructura y dotación de las escuelas normales ,dotación	Estimada educadora, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como su observación sobre el financiamiento de algunos rubros necesarios para el funcionamiento del programa de formación complementaria. Sobre el particular es necesario mencionar que las disposiciones financieras contenidas en la Sección 5 de este proyecto de decreto brindan alternativas para el sostenimiento de temas como el pago de ARL o del mantenimiento y dotación, las cuales deben articularse con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 10075 de 2015.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
96	12/02/2020 16:37	General	NA	Observaciones generales: Que el pago de la ARL de los estudiantes no salga del dinero que ellos aportan en la matrícula porque entonces el programa de formación queda desfinanciado. Que del sistema general de participaciones se destinen rubros para mantenimiento de infraestructura y dotación de las escuelas normales ,dotación	Estimada educadora, agradecemos su participación en este espacio de publicidad previa del proyecto de decreto, así como su observación sobre el financiamiento de algunos rubros necesarios para el funcionamiento del programa de formación complementaria. Sobre el particular es necesario mencionar que las disposiciones financieras contenidas en la Sección 5 de este proyecto de decreto brindan alternativas para el sostenimiento de temas como el pago de ARL o del mantenimiento y dotación, las cuales deben articularse con lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 10075 de 2015.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
97	12/02/2020 16:23	General	NA	Artículo 2.3.2.7.2.4 de los convenios. En los convenios que se establezcan con las instituciones de educación superior, para que los estudiantes continúen en ese proceso se debe incluir la cualificación a los docentes de las Normales por parte de dicha universidad. Observaciones generales: 1. En convenio con el ministerio de educación y la entidad territorial correspondiente se establezcan subsidios de transporte para estudiantes del programa de formación complementaria de zonas rurales y municipios aledaños a las escuelas Normales. 2. La secretaría de educación al momento de aplicar las relaciones técnicas tengan en cuenta las condiciones particulares de cada institución 3. La póliza de riesgo que deben tener las instituciones educativas deben ser asumidas por el que el estado, no por los rubros específicos de las instituciones. 4. Que se cree un banco de proyectos por rubros específicos para infraestructura y mobiliario para las escuelas normales superiores.	1- Sobre lo referido a convenios, lo propuesto es algo que deben proponer las ENS a las instituciones de educación superior al momento de suscribir los convenios, dicha determinación no puede quedar en un acto administrativo ya que iría en contra de la autonomía institucional de las Universidades. 2- Sobre subsidios de transporte, se informa que el proyecto de decreto como está planteado, cuenta con viabilidad técnica, jurídica y financiera por parte del MEN, lo que implica que no se pueden realizar cargas presupuestales al mismo. 3- Sobre relaciones técnicas, se ploteo el Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal, lo anterior teniendo en cuenta su carácter de formadora de docentes, siendo esta la condición particular de las ENS. 4- Lo sugerido sobre pólizas de riesgo es un tema que excede el alcance de proyecto de decreto, por tanto, no se puede considerar. 5- Lo sugerido sobre infraestructura y mobiliario es un tema que excede el alcance de proyecto de decreto, por tanto, no se considera.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

98	12/02/2020 16:11	General	NA	ARTÍCULO 2.3.3.7.1.5, DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES. • Consideramos que se debe realizar una cualificación permanente en innovación e investigación de los docentes de todos los niveles de la institución. • Que haya apoyo de Colciencias en recursos económicos y de investigación para las Normales en todos los niveles. • Que las Normales por parte del ministerio de educación los tic y cultura, doten a las escuelas con la tecnología de punta, con los recursos didácticos necesarios para la generación de buenas practica pedagógicas e investigativas. Artículo 2.3.3.7.4.1 de la planta de personal Que las escuelas Normales superiores deben tener en su planta de docentes un especialista educación especial solamente que atienda a la población en condición de discapacidad, si no que forme tanto a maestro en ejercicios como a maestros en formación en este tipo de procesos de inclusión como lo dice la ley.	1-Sobre la cualificación permanente de los docentes en todo los niveles, se debe tener en cuenta que en el Artículo 2.3.3.7.1.6. Acompañamiento pedagógico y administrativo entre las Secretarías de Educación y las Escuelas Normales Superiores, literal b se estableció "Promover la participación de sus docentes y directivos docentes oficiales en los programas de formación continua definidos en el Plan Territorial de Formación de Docentes". 2-Sobre lo referido al apoyo de Colciencias y la dotación de tecnología de punta de las TIC y cultura, aclaramos que jurídicamente no es posible asignar responsabilidades a otras entidades oficial a través del decreto de ENS, por tanto, la sugerencia no es procedente. Sin embargo, en todos los proyectos de formación e investigación que lidera el MEN, las ENS están convocadas a participar. 3- Sobre asignar un especialista en educación especial, informamos que el proyecto de decreto planteado cuenta, como está, con viabilidad técnica, jurídica y financiera por parte del MEN, lo que implica que adicionar otros items generaría cargas que lo harían inviable en su aplicación.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
99	12/02/2020 15:41	General	NA	En este Artículo 2.3.3.7.1.5 el término principalmente limita y debería quedar en zonas rurales,zonas rurales dispersas y donde se requiera el servicio esto en su literal b y en el literal f tener en cuenta la participación de los estudiantas del P.F.C .En el artículo 2.3.3.7.2.4 definir que es un credito y si el plan de estudios debe estar planteado en esos términos. Artículo 2.3.3.7.4,1 el parámetro de 1.7 debe ser aplicado a toda la l.E para liderar los procesos de investigación Artículo 2.3.7.7.1.5o u rurales, zonas rurales dispersas y donde se requiera el servicio esto en su literal b en el literal f en ese repensar permanente del	1-El termino "principalmente" no tiene la intención de limitar, por el contrario su busca priorizar un trabajo en zonas en donde se requiere atención enfocada a sus particularidades. 2-El literal F esta enfocado en los docentes del PFC que es donde se realizan los procesos de formación a maestros, por tanto, se comprende que ya esta contemplada su participación, de hecho son actores principales. 3- Lo sugerido sobre créditos ya esta definido en el Decreto 4790 de 2008 (inmerso en el DURSE). 4- Sobre aplicar el parámetro de 1,7 a toda la ENS, informamos que el proyecto de decreto cuenta con viabilidad técnica, jurídica y financiera por parte del MEN, lo que implica que items como este generaría cargas que lo harian inviable en su aplicación. 5- Los demás comentarios no son claros, por tanto, no se puede brindar una respuesta objetiva.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
100	12/02/2020 15:06	General	NA	Escuela Normal Superior de Jericó - Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS;Ileva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición.	Agradecemos su participación. En lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar: 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaria de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. - El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

101	12/02/2020 9:42	General	NA	Escuela Normal Superior Antioqueña, Medellín- Antioquia. ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores;Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;Ileva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición	Agradecemos su participación. 1. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 2. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 3. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 4. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 5. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 6. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 7. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
102	12/02/2020 9:12	General	NA	ENS Santa Teresita de Sopetrán, Antioquia: ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores;Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;Ileva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición.	Agradecemos su participación. Por otra parte, en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar: 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6.- Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito por el señor Presidente. Cabe aclarar que este proyecto de decreto fue socializado previamente con ASONEN y FECODE. Atentamente,	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
103	12/02/2020 8:04	General	NA	Es conveniente especificar la oferta de los tres grados de educación preescolar, necesarios para consolidar la formación de los normalistas superiores; definir las condiciones para los estímulos y priorizar la participación de los docentes en becas de maestría y doctorado. Igualmente importante sería asignar horas a los docentes que tengan investigaciones vigentes, con el fin de fortalecer y hacer sostenibles estos procesos en las normales superiores.	Agradecemos su participación. En lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar: 1. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 2. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

104	12/02/2020 6:45	General	NA	<p>La I.E Escuela Normal Superior de Abejorral - Antioquia.ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores;Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;leva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
105	11/02/2020 23:20	General	NA	<p>ENS Mariano Ospina Rodríguez Fredonia Antioquia. ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas Superiores. Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC.Coordinación adicional.Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo, para trabajar en ENS.Lleva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de lasENS ni del PFC en contexto de la Educación Superior.No especifica la oferta de tres grados preescolar.No incluye participación de rectores en selección de personal. No define condiciones de infraestructura educativa.No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS.No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación.No define concurso diferencial de ingreso a ENSNo es claro en participación de ENS en Comité Territorial, capacitación, plan territorial formación docente,Plan Apoyo al Mejoramiento.Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de transición.</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

106	11/02/2020 23:18	General	NA	<p>ENS Mariano Ospina Rodríguez Fredonia Antioquia. ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas Superiores. Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC.Coordinación adicional.Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo, para trabajar en ENS.Lleva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de lasENS ni del PFC en contexto de la Educación Superior.No especifica la oferta de tres grados preescolar.No incluye participación de rectores en selección de personal. No define condiciones de infraestructura educativa.No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS.No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación.No define concurso diferencial de ingreso a ENSNo es claro en participación de ENS en Comité Territorial, capacitación, plan territorial formación docente,Plan Apoyo al Mejoramiento.Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de transición.</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores , ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comites territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
107	11/02/2020 23:16	General	NA	<p>ENS Mariano Ospina Rodríguez Fredonia Antioquia. ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas Superiores. Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC.Coordinación adicional.Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo, para trabajar en ENS.Lleva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de lasENS ni del PFC en contexto de la Educación Superior.No especifica la oferta de tres grados preescolar.No incluye participación de rectores en selección de personal. No define condiciones de infraestructura educativa.No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS.No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación.No define concurso diferencial de ingreso a ENSNo es claro en participación de ENS en Comité Territorial, capacitación, plan territorial formación docente,Plan Apoyo al Mejoramiento.Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de transición.</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores , ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comites territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

108	11/02/2020 23:13	General	NA	<p>ENS Mariano Ospina Rodríguez Fredonia Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas Superiores. Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC. Coordinación adicional. Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo, para trabajar en ENS. Lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la Educación Superior. No especifica la oferta de tres grados preescolar. No incluye participación de rectores en selección de personal. No define condiciones de infraestructura educativa. No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS. No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación. No define concurso diferencial de ingreso a ENS. No es claro en participación de ENS en Comité Territorial, capacitación, plan territorial formación docente. Plan Apoyo al Mejoramiento. Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de transición.</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
109	11/02/2020 21:23	General	NA	<p>Escuela Normal Superior Amagá de Amagá – Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS; lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

110	11/02/2020 20:47	General	NA	<p>Escuela Normal Superior de Urrao - Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS; lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
111	11/02/2020 19:36	General	NA	<p>Escuela Normal Superior de Yolombó- Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS; lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No evidencia factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

112	11/02/2020 18:57	General	NA	Las Escuelas Normales deben tener parámetros diferentes en el balanceo de planta de personal ya que tanto los niños como los docentes orientadores son el laboratorio en la formación, además los tiempos y actividades abordadas difieren de los demás colegios por tanto se debe pensar en un plan de estímulos para los trabajadores de las ENS. El filtro para la contratación de directivos y docentes también debe ser diferente ya que el nivel de compromiso con la formación docente lo requiere. Buenos ambientes laborales, garantía en la práctica pedagógica de docentes en ejercicio y en formación, compromiso del MEN no solamente para verificar condiciones de calidad sino de acompañamiento permanente a través de las entidades territoriales	1-Teniendo en cuenta la naturaleza de las ENS hacia la formación inicial de docentes se estableció el Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal, en donde se asigna un parámetro de asignación de docentes en la media y el PFC de las ENS por sus características diferenciadoras. 2- Sobre incentivos para las ENS se estableció el Artículo 2.3.3.7.6.1. Focalización prioritaria para incentivos o estímulos. 3-Sobre la vinculación de quien se desempeña en una ENS se establecieron las siguientes medidas, en el párrafo transitorio del Artículo 2.3.3.7.4.2. Provisión de vacantes definitivas se establece que para el proceso de traslado que permitirá proveer vacantes definitivas se deberán tener en cuenta para los docentes criterios como, tiempo de experiencia en cargos directivos docentes y docentes, aptitudes, habilidades y competencias para la formación docente, producción académica con publicaciones o investigaciones educativas y no tener sanciones disciplinarias recientes, además, en el párrafo 1 del Artículo 2.3.3.7.4.1. Planta de personal se indica que para el caso de los docentes del Programa de Formación Complementaria -PFC- a los que se le reconozca el pago de hora cátedra deben acreditar por lo menos tres (3) años de ejercicio docente en instituciones formadoras de educadores o experiencia en investigación en educación, teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que el proyecto de decreto traza líneas que van a permitir que a las ENS lleguen docentes con idoneidad para desempeñar su labor en la formación inicial de docentes y que aporten desde su experiencia. 4- Los tiempos, espacios e insumos necesarios para el desarrollo de las prácticas pedagógicas de las ENS deben ser estructurados y definidos por los rectores en el marco de sus procesos de su gestión. 5-En el Artículo 2.3.3.7.1.6. Acompañamiento pedagógico y administrativo entre las Secretarías de Educación y las Escuelas Normales Superiores, literal d, se establece "Acompañar a las escuelas normales superiores de manera diferenciada y en el marco del Plan de Apoyo al Mejoramiento -PAM-, en particular en lo pedagógico y de acuerdo con su naturaleza".	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
113	11/02/2020 18:56	General	NA	La ENS de Medellín considera que el borrador actual presenta aspectos positivos como la ampliación del campo de desempeño de los Normalistas y las relaciones técnicas de N° maestros por grupo, establece perfiles para los educadores de las ENS, define las finalidades de las ENS y establece una serie de criterios para su funcionamiento. El borrador de Decreto aún no se logra definir a qué nivel de la educación formal pertenece el PFC, los grados de preescolar que debe ofrecer la ENS, la participación del rector en la definición de perfiles y nombramientos de maestros (artículo 10, Ley 715), cómo garantizar condiciones básicas de infraestructura de una ENS, estímulos concretos para los educadores de las ENSN, el concurso de docentes en el área de pedagogía y las posibles estrategias para que los mejores bachilleres sean quienes opten por la docencia como su proyecto de vida.	Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar: 1. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 2. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 3. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 4. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 5.n cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
114	11/02/2020 18:08	General	NA	El proyecto de decreto en asunto no diferencia de manera expresa las ENS de las Instituciones Educativas, pero indica que las SE deben darle un trato diferencial. Cómo hacer visible esta posibilidad y bajo que soportes legales. El decreto debe generar una ruta en este sentido. Igua, establecer canales de comunicación entre SE, ENS y MEN, porque hasta la fecha esto no ha funcionado como debería ser. En cuanto a docentes el mecanismo planteado para contar una ENS con ellos no es el mejor debido a los perfiles que se requieren y las condiciones que debe cumplir. Un último tema es el relacionado con la financiación de estas instituciones educativas; debe ser más claro que solo pensar que con los costos que le apruebe la SE conseguirán los fines propuestos. Finalmente, estamos en mora de contar con este instrumento lo más pronto posible y sobre su desarrollo revisar lo que sucederá. Gracias.	1-Es importante tener en cuenta que las ENS son instituciones educativas, sin embargo, su naturaleza se fundamenta en la formación de docentes, no obstante, el objetivo de este decreto no es apartar a las ENS de su concepción de IE de preescolar y básica primaria. 2-Sobre los canales de comunicación, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.3.3.7.1.6. Acompañamiento pedagógico y administrativo entre las Secretarías de Educación y las Escuelas Normales Superiores. "Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, en el marco de la asistencia técnica y administrativa a las escuelas normales superiores, establecerán canales de comunicación efectivos para apoyar a dichas instituciones en sus procesos pedagógicos y administrativos." 3-Los procesos planteados en el decreto de ENS para contar con docentes idóneos, fueron discutidos ampliamente con las áreas del MEN, representantes de las ENS y FECODE y se consideró que son pertinentes y adecuados para cumplir con el objetivo para el cual fueron definidos.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

115	11/02/2020 15:52	General	NA	<p>Escuela Normal Superior de - Antioquia.ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores;Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;Lleva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
116	11/02/2020 15:10	General	NA	<p>Escuela Normal Superior de Frontino - Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

117	11/02/2020 13:24	General	NA	Escuela Normal Superior Antioqueña - Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS; lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de transición	Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar: 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
118	11/02/2020 13:00	General	NA	Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS; lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de transición	Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar: 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

119	11/02/2020 12:54	General	NA	<p>Antioquia.ACERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores;Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;Lleva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
120	11/02/2020 12:40	General	NA	<p>Antioquia.ACERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores;Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;Lleva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

121	11/02/2020 12:37	General	NA	<p>Antioquia.ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores;Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;Lleva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
122	11/02/2020 12:35	General	NA	<p>Antioquia.ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores;Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;Lleva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

123	11/02/2020 12:27	General	NA	<p>Universidad de San Buenaventura - Antioquia.ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores;Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;leva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
124	11/02/2020 12:09	General	NA	<p>Escuela Normal Superior Antioqueña____ - Antioquia.ACIERTOS:Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores;Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional;Establece algunos elementos de perfil de maestro,directivo para trabajar en ENS;leva a norma el cobro de matrícula.PENDIENTES:No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior;No especifica la oferta de tres grados preescolar;No incluye participación de rectores en selección de personal;No define condiciones de infraestructura educativa;No establece factores diferenciales,estímulos y formación de maestros de las ENS;No especifica procedimientos,recursos,condiciones,alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación;No define concurso diferencial de ingreso a ENS;No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación,plan territorial formación docente,Plan apoyo al mejoramiento;Ambigüedad en propósito,alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

125	11/02/2020 12:07	General	NA	<p>Escuela Normal Superior del Nordeste - Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS; lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
126	11/02/2020 11:32	General	NA	<p>Red Escuelas Normales Superiores Antioquia Conclusiones Reunión: ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS; lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 mese transición</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

127	11/02/2020 11:08	General	NA	<p>Escuela Normal Superior de Frontino - Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas Superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
128	11/02/2020 10:59	General	NA	<p>APORTES AL DECRETO QUE REGLAMENTA LAS ESCUELAS NORMALES. 1. El decreto no es claro es explicar la naturaleza de las Escuelas Normales, aun se evidencia un limbo jurídico con respecto al programa de formación complementaria y su carácter formativo. 2. Considerar estímulos a docentes y directivos que laboran en Escuelas Normales tanto públicas como privadas del país. 3. Hacer acompañamiento y potenciar a las Escuelas Normales que tienen los tres grados del nivel preescolar. 4. Artículo 2.3.3.7.1.6 con respecto a este artículo consideramos que es fundamental que este acompañamiento sobre todo en el aspecto pedagógico incluya también las Escuelas Normales Superiores de carácter privado, debido a que estas también deben acogerse a la normatividad presente y estar en continua actualización de los avances con relación a la legislación y avances pedagógicos que cualificarán el procesos formativos de los maestros formadores y de los maestros en formación. 5. Artículo 2.3.3.7.1.7 ¿Cómo se dar</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto al acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores de carácter privado, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
129	11/02/2020 10:56	General	NA	<p>Escuela Normal Superior "La Merced" 1. El decreto no es claro es explicar la naturaleza de las Normales, aun se evidencia un limbo jurídico del programa de formación complementaria y el título que otorga. 2. Considerar estímulos a docentes y directivos que laboran en Normales tanto públicas como privadas. 3. Acompañamiento y fortalecimiento a las Normales que tienen los tres grados del nivel preescolar. 4. Artículo 2.3.3.7.1.6 Consideramos que es fundamental que este acompañamiento incluya también las Normales Superiores de carácter privado, estas también deben acogerse a la normatividad y estar en continua avance pedagógico para cualificar procesos de maestros formadores y maestros en formación. 5. Artículo 2.3.3.7.1.7 ¿Cómo se dará la función asesora en caso de las Escuelas Normales privadas? 6. Artículo. 2.3.3.7.4.2 Provisión de vacantes definitivas, No se visualiza la intención del MEN frente a un concurso SOLO PARA NORMALISTA SUPERIORES.</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto al acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores de carácter privado, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. 5. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

130	11/02/2020 10:46	General	NA	<p>Escuela Normal Superior de Frontino - Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
131	11/02/2020 10:43	General	NA	<p>Escuela Normal Superior de Frontino - Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses de</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

132	11/02/2020 10:23	General	NA	<p>Escuela Normal Superior de San Roque - Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS; lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
133	11/02/2020 10:22	General	NA	<p>Escuela Normal Superior de San Roque - Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS; lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses</p>	<p>Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito. 	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA

134	11/02/2020 10:21	General	NA	Escuela Normal Superior de San Roque - Antioquia. ACIERTOS: Se amplía el rango de desempeño de los Normalistas superiores; Establece el parámetro 1.7 para Media y PFC, coordinación adicional; Establece algunos elementos de perfil de maestro, directivo para trabajar en ENS; lleva a norma el cobro de matrícula. PENDIENTES: No define la naturaleza de las ENS ni del PFC en contexto de la educación superior; No especifica la oferta de tres grados preescolar; No incluye participación de rectores en selección de personal; No define condiciones de infraestructura educativa; No establece factores diferenciales, estímulos y formación de maestros de las ENS; No especifica procedimientos, recursos, condiciones, alcances del acompañamiento de las Secretarías de Educación; No define concurso diferencial de ingreso a ENS; No es claro en participación de ENS en comité territorial capacitación, plan territorial formación docente, Plan apoyo al mejoramiento; Ambigüedad en propósito, alcance de 24 meses	Agradecemos su participación y en lo relacionado con los temas que según Usted se encuentran pendientes de tratamiento en el borrador de acto administrativo resulta necesario mencionar: 1. La naturaleza de las escuelas normales superiores se encuentra estipulada en el artículo 2.3.3.7.1.3 del proyecto. 2. Respecto al programa de formación complementaria, las condiciones básicas y principios que lo rigen ya se encuentran definidos en los artículos 2.5.3.1.2. y siguientes del Decreto 1075 de 2015. 3. Lo relacionado con los tres grados de educación preescolar queda cobijado con el proyecto de decreto con las alusiones específicas a la educación inicial y preescolar. 4. De conformidad con la normatividad actual, los procesos de selección del personal docente son responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mientras la administración del mismo, de conformidad con las competencias enunciadas en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas. 5. El artículo 2.3.3.7.6.1. del proyecto de decreto determina que las escuelas normales superiores tendrán prelación en los programas de estímulos que a futuro se diseñen e implementen, con un ruta diferenciada que las beneficie de manera prioritaria. 6. Las responsabilidades, competencias y funciones de las entidades territoriales certificadas y sus secretarías de educación, respecto a la organización, administración, financiación y acompañamiento de todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, incluyendo las escuelas normales superiores, ya se encuentran definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, entre otras normas del sector educativo, a lo cual se suma el artículo 2.3.3.7.1.6. del presente proyecto. Cabe aclarar que el artículo 2.5.3.1.3. del Decreto 1075 de 2015 menciona a la infraestructura y la dotación necesaria para el funcionamiento del programa como una condición básica del mismo. 7. En cuanto a la diferenciación en el tratamiento de las vacantes que se solicita, esta ya está determinada por el manejo de la planta de personal que este proyecto de decreto contiene. En lo que no pueda ser suplido mediante el proceso especial de traslado, deberá atenderse a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 para los procesos de selección por concurso de méritos. 8. El proyecto de decreto prevé la participación de las escuelas normales superiores en los comités territoriales de formación, los cuales son responsabilidad de la secretaría de educación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. 9. El artículo 2.3.3.7.6.2 del proyecto de decreto estipula un periodo de transición de 24 meses a partir de la publicación formal del acto administrativo suscrito.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
135	10/02/2020 22:13	General	NA	Exigir como requisito de acreditación de la sistematización de los procesos de observación de clase que llevan a cabo los estudiantes del ciclo complementario. Con el propósito de enriquecer la producción de conocimiento pedagógico inherente a la realidad que se vive en el aula de clase; así como un instrumento de transformación en torno a la experiencia y la reflexión crítica sobre esta misma.	Las condiciones de calidad con las que debe contar el PFC de las ENS, se establecen en el Decreto 4790 de 2008 (inmerso en el DURSE) y en el proceso de verificación de dichas condiciones, cada ENS puede aportar los ejercicios o proyectos que considere pertinentes para apoyar su proceso de aprobación de funcionamiento. Las cualidades de cada uno de los criterios de verificación fueron definidos con las ENS del país.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
136	10/02/2020 15:52	General	NA	Para que las Normales puedan cumplir con la función de asesora de la SED, el decreto debería incluir también las capacitaciones, los recursos y los tiempos que dicha función requiera, es una responsabilidad muy grande que requiere todo el apoyo tanto del MEN como la SED	Las funciones y condiciones con las que funcionan los Comités Territoriales de Capacitación Docentes, son definidos por las respectivas Secretarías de Educación a través de un acto administrativo, en este sentido, la participación de las ENS como ente asesor estará definido en dicho acto administrativo.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
137	10/02/2020 15:36	General	NA	Fortalecimiento de la Educación a distancia y Educación Inclusiva en las escuelas normales, articulación con la educación superior para garantizar la continuidad en el proceso.	La inclusión Educativa es un tema que esta contemplado en algunos apartados del proyecto de decreto, además, sobre la articulación con la educación superior, la misma se tiene en cuenta en el Artículo 2.3.3.7.2.4. Convenios.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
138	8/02/2020 21:56	General	NA	Las Escuelas Normales deben de ser un enfoque primordial para la capacitación y/O formación DOCENTE, es por eso que en cada una de ellas se deben de establecer políticas claras y compromisos tanto actitudinales como aptitudinales para lograr un buen desempeño a nivel profesional y personal.	En el Artículo 2.3.3.7.1.6. Acompañamiento pedagógico y administrativo entre las Secretarías de Educación y las Escuelas Normales Superiores, literal b, se establece "Promover la participación de sus docentes y directivos docentes oficiales en los programas de formación continua definidos en el Plan Territorial de Formación de Docentes." Las líneas de formación y las formas de implementación de dichas líneas deben ser definidas por la SE en asesoría del comité de formación (espacio en donde participan las ENS)	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA
139	7/02/2020 22:31	General	NA	una vez leído y analizado la resolución que rige a las ENS, es preciso, que el MEN, otorgue no solo la calidad de estas instituciones como formadoras de docentes, lo cual lo hace a través del pro. Para mi concepto, el ministerio, debe avalarlas, pero también realizar otro proceso individual que les permita ser garantes de una acreditación de alta calidad, como las universidades, y que a partir de esa acreditación, sus docentes egresados, tengan, más y mejores condiciones para acceder al mundo laboral. además que las escuelas que obtengan esta distinción, puedan obtener más recursos para impartir una educación de calidad. pero aún más fundamental es posibilitar que los egresados de las normales, con acreditación de alta calidad, puedan acceder a la educación profesional con licenciaturas, y que un posible pago por esta oportunidad, sea el desempeño como docentes en zonas donde se requieran, recibiendo un salario cómodo del cual sea descontado la matrícula generada en los años de estudio	El proyecto de decreto es un documento normativo que fue construido con la participación de representantes de las ENS, FECODE y el MEN desde un trabajo técnico, jurídico y financiero que permitió evidenciar una labor transparente, responsable, pertinente y viable a la realidad actual de la cartera educativa y del país, en este sentido, la propuesta realizada por usted implica un impacto fiscal adicional en la cartera educativa del país, por tal razón, no es viable acatar la sugerencia.	SI	Correo electronico	25/02/2020	No	NA